

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-
5347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA
COMERCIALIZACIÓN DE ALGA A TRAVÉS DE UNA
PLANTA DE PICADO Y EMPAQUETADO DE LA
ASOCIACIÓN ALGAS MARINAS ILO SUR, EN EL
DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN
MOQUEGUA"**

PERÍODO

29 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 28 DE ENERO DE 2021

TOMO I/II

MOQUEGUA - PERÚ

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 2 9



0 1 5 2 0 2 1 2 5 3 4 7 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5347-SCE

“PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALGA A TRAVÉS DE UNA PLANTA DE PICADO Y EMPAQUETADO DE LA ASOCIACIÓN ALGAS MARINAS ILO SUR, EN EL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Deficiente evaluación en proceso concursable y edificación de infraestructura en inmueble de propiedad de tercero, ajeno a la relación jurídica con Procompite, afectó la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 235 000,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V. CONCLUSIÓN	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5347-SCE

“PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALGA A TRAVÉS DE UNA PLANTA DE PICADO Y EMPAQUETADO DE LA ASOCIACIÓN ALGAS MARINAS ILO SUR, EN EL DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA”

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 28 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Moquegua, en adelante “la entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5347-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 463-2021-GRM/OCI de 9 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso concursable Procompite 2019 I y la ejecución y operación de las propuestas productivas, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente.

Objetivo específico:

- 2.1** Determinar si el proceso concursable Procompite 2019 I se realizó en cumplimiento a lo señalado en la ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva.
- 2.2** Determinar si la ejecución y operación de las propuestas productivas, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente.

3. Materia del Control Específico y Alcance

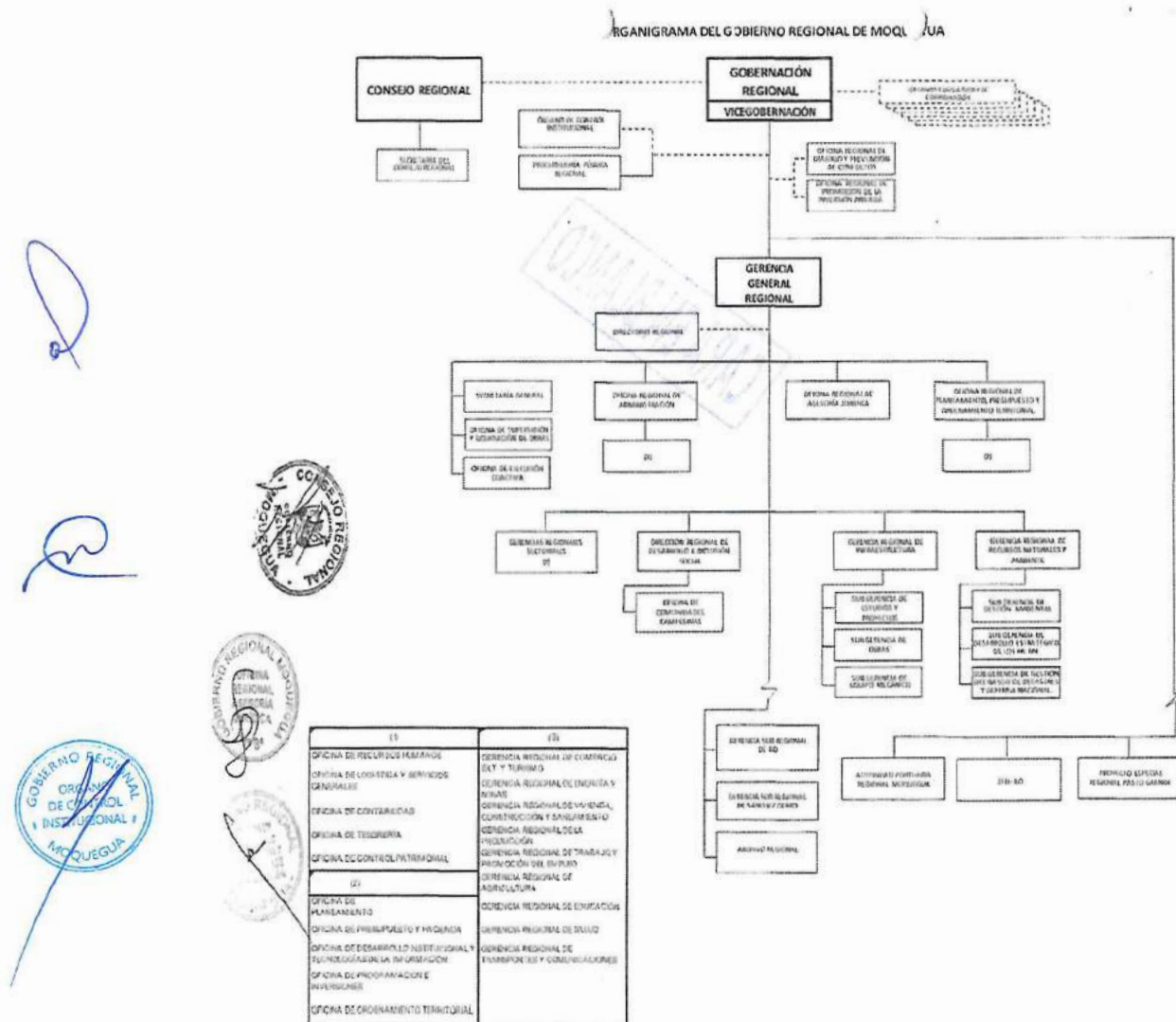
Materia de Control Específico

El presente servicio de control se ejecuta como consecuencia de la revisión al proceso concursable Procompite - 2019 I del Gobierno Regional Moquegua convocado para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.° 29337, teniendo como objetivo seleccionar las mejores propuestas productivas presentadas por los Agentes Económicos Organizados (AEO) para recibir el cofinanciamiento con recursos de Procompite, resultando ganador del fondo concursable el plan de negocio “Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua”, habiéndose evidenciado un favorecimiento a la AEO ganadora al haberse evaluado la propuesta que incumplió los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases; además de ello, fue presentada fuera de plazo establecido para el efecto.

Alcance

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno regional y presenta la siguiente estructura orgánica gráfica:



Fuente: Ordenanza Regional n.º 016-2017-CR/GRM de 21 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica, emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. En el **Apéndice n.º 39** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DEFICIENTE EVALUACIÓN EN PROCESO CONCURSABLE Y EDIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE TERCERO, AJENO A LA RELACIÓN JURÍDICA CON PROCOMPITE, AFECTÓ LA FINALIDAD PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 235 000,00.



El Gobierno Regional Moquegua convocó al proceso concursable Procompite - 2019 I para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.º 29337¹, teniendo como objetivo seleccionar las mejores propuestas productivas presentadas por los Agentes Económicos Organizados (AEO) para la asignación de cofinanciamiento con recursos económicos de Procompite, declarando ganador del fondo concursable el 29 de noviembre de 2019, entre otros, a la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, con un monto total de cofinanciamiento de S/ 304 768,00, para la ejecución del Plan de Negocio "Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", correspondiente a la categoría B, monto que tenía como contrapartida el aporte del AEO por la suma de S/ 304 768,00, por lo que sumados ambos aportes el monto total de inversión fue de S/ 609 536,00².

Durante la etapa de evaluación de las propuestas productivas el Comité Evaluador admitió el expediente de participación presentado, extemporáneamente, por la Asociación Algas Marinas Ilo Sur y se evaluó este a pesar que no se cumplió con presentar los documentos mínimos establecidos en las bases; a su vez, se omitió exigir la presentación de la Escritura Pública del inmueble y/o la información documental que acredite el saneamiento físico legal del predio donde se invertiría el presupuesto público del Procompite como parte del cofinanciamiento del fondo concursable, requisito que fue sustituido por un Contrato de Arrendamiento suscrito entre particulares.

A su vez, el Comité Evaluador omitió merituar que el AEO no contaba con experiencia en la actividad industrial de Picado y Empaquetado de Algas, ni se encontraba en operaciones la Planta de Acopio y Picado de Algas, al postular al fondo concursable, por carecer de Autorización de Instalación y Licencia de Operaciones, así como el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, situación que se ha prolongado hasta la actualidad, aspectos que impedían la admisión de la respectiva Propuesta Productiva.

¹ Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, publicada el 28 de marzo de 2009.

² Lo cual se encuentra detallado en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GR/MOQ de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual se aprobó la relación de propuestas productivas seleccionadas (...) en la categoría B, por un monto total de S/ 1 372 231,17.

No obstante, el proceder de los miembros del Comité Evaluador, así como de los funcionarios y servidores de la entidad, conllevaron a que se efectuara la construcción de la infraestructura destinada a una Planta de Picado y Empaquetado de Algas, valorizada en S/ 235 000,00, monto que ha sido cofinanciado con recursos públicos, la cual ha sido edificada en un inmueble de propiedad de tercero ajeno a la relación jurídica con Procompite, lo que afectó la finalidad pública y ha causado perjuicio a la entidad por el monto indicado.

Los hechos expuestos son detallados a continuación:

1. Antecedentes

Mediante el Acuerdo de Consejo Regional n.º 210-2019-CR/GRM de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por el abogado Luis Miguel Caya Salazar, Consejero Delegado, se aprobó la aplicación de la Ley n.º 29337 de Apoyo a la Competitividad Productiva Procompite para cofinanciar propuestas productivas de categoría A, B o ambas y aprobar el monto de S/ 3 000 000,00 que representa el 1.5% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencia.

Al respecto, la entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por el profesor Zenón Gregorio Cuevas Pare, Gobernador Regional, por la cual se conformó el Comité Evaluador de las propuestas productivas Procompite 2019 - I convocatoria del Gobierno Regional Moquegua, el cual estuvo integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.º 1

Relación de Integrantes del Comité Evaluador del Procompite 2019 – I

n.º	Nombres y apellidos	n.º de DNI	Cargos	Cargo y/o labor que desempeñó en la entidad
1	Víctor Publicio Manzur Suarez	29562933	Presidente	Gerente General Regional ³
2	Mario Félix García Chávez	04401944	Secretario	Jefe de la Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social ⁴
3	Gaspar Flores Huacho	04401956	Representante de productores	Productor
4	Luis Andrés Lizárraga Villegas	70574148	Miembro	Contratado para la prestación del "Servicio de elaboración del estudio de diagnóstico y priorización de las cadenas productivas para el desarrollo del fondo concursable Procompite 2019 I" ⁵

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, en el artículo segundo de la mencionada resolución se asignó funciones al comité evaluador, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas.
- ✓ Presentar al Gobierno Regional la relación de Propuestas Productivas seleccionadas para su aprobación.

³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2019-GR/MOQ de 6 de setiembre de 2019 y se aceptó su renuncia mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 372-2020-GR/MOQ de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

⁴ Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 119-2019-GR/MOQ de 28 de febrero de 2019 y cesado en el cargo mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2020-GR/MOQ de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 8**).

⁵ Según orden de servicio n.º 937-2019 de 5 de noviembre de 2019, adjunta a los comprobantes de pago n.ºs 12824 y 12825 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**).

Cabe precisar que, durante el proceso concursable cuyo lanzamiento y convocatoria se realizó el 14 de octubre de 2019, el comité revisó y evaluó veinticuatro (24) propuestas productivas presentadas por los Agentes Económicamente Organizados de las cuales dieciséis (16) pertenecían a la categoría A y ocho (08) a la categoría B; en dicha evaluación se evidenció que la propuesta productiva presentada por la Asociación Algas Marinas Ilo Sur no contaba con el documento que acredite la propiedad del inmueble donde se instalaría la planta de picado y empaquetado tal como lo establecía los términos de referencia de las bases⁶ (**Apéndice n.º 10**), producto de dicha evaluación el comité favoreció al AEO al haber seleccionado su propuesta productiva sin haber cumplido con presentar lo solicitado en los términos de referencia.

2. De la presentación y evaluación de las propuestas productivas establecido en las bases

a. De la presentación y admisión de la propuesta productiva

De la revisión a la propuesta productiva⁷ que presentó la Asociación Algas Marinas Ilo Sur se verificó que esta se realizó a través del formato n.º 9 - Formato de solicitud de cofinanciamiento⁸, recibido el 21 de noviembre de 2019 a horas 14:20 pm (**Apéndice n.º 13**), el cual contiene sello y visto bueno de Procompite; sin embargo, según el cronograma establecido en las bases⁹ la presentación de acervo documentario, planes de negocio y otros de forma física se encontraba programado desde el 16 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2019, evidenciándose que el comité evaluador aceptó una propuesta productiva fuera del plazo establecido en las bases para el desarrollo del proceso concursable y sin la totalidad de documentos exigidos, favoreciendo con ello al AEO.

Asimismo, las bases¹⁰ establecían que los Agentes Económicos Organizados - AEO debían presentar sus expedientes de participación conteniendo los documentos debidamente suscritos por sus representantes, la carencia de alguno de los requisitos solicitados sería causal para que la propuesta no sea admitida; adicionalmente, esta debió ser verificada a través del área técnica del Procompite a cargo de la Gerencia General Regional a fin de corroborar el cumplimiento de la presentación de los documentos establecidos en las bases.

⁶ REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

- (...)

APORTE DE LOS AEO'S

El aporte de las AEO para el financiamiento de las propuestas productivas PROCOMPITE, se sujeta a las siguientes condiciones básicas:

- El aporte del AEO corresponde específicamente a los bienes y servicios que constituyan la parte de la inversión de la propuesta productiva no financiada con recursos PROCOMPITE.

Este aporte puede consistir en:

- b) El dinero en efectivo necesario para adquirir **SOLAMENTE BIENES** descritos en el plan de negocio.

(...)

- Para el cofinanciamiento de construcción de infraestructura el AEO deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos; mediante escritura Pública, con saneamiento físico legal.

Mediante los oficios n.ºs 290, 400, 409 y 496-2021-GRM/OCI de 4 de junio, 23 y 26 de agosto y 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 11**), se solicitó al economista Amador Jeri Muñoz, gerente General Regional, alcanzar el expediente de participación (propuesta productiva) de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, conteniendo toda la documentación que lo conforma (formatos n.ºs 06, 07, 08, 09 y 10 así como los anexos n.ºs 2 y 3), según lo establecido en las bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.º 29337; al respecto, el mencionado funcionario alcanzó lo solicitado adjunto al oficio n.º 147-2021-GRM/GGR de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el informe n.º 0423-2021-PROCOMPITE/GGR/GRM de 21 de setiembre de 2021, emitido por el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique, coordinador regional Procompite GRM.

⁸ Suscrito por Percy Lalo Chagua Zapata presidente de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur.

⁹ Establecido en el numeral 2.1 Cronograma del proceso de concurso del Capítulo 2 de las bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.º 29337, aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 226-2019-GGR/GR.MOQ de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

¹⁰ En el numeral 2.7 Contenido del expediente de participación.

En ese sentido, la Comisión de Control verificó los documentos de presentación obligatoria adjuntos en la propuesta productiva de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, evidenciándose lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Documentos presentados en el expediente de participación de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur

Documentos exigidos en las bases	Documentos presentados por el AEO	Según el Coordinador Regional Procompite GRM ¹¹	Según evaluación de la Comisión de Control
a. Solicitud de postulación. (Formato 09)	Formato n.º 09 - Formato de solicitud de cofinanciamiento. Si cumplió	(...), se adjunta copia simple.	Si cumplió en presentar pero fuera de plazo.
b. Acta de constitución y elección de Junta Directiva del AEO (categoría A), debidamente legalizada por un Notario o Juez de Paz, vigencia poder con antigüedad no mayor a 30 días (categoría B) (Formato 06)	No presentó.	(...) No corresponde, ya que como categoría "B", tiene que presentar su ficha registral y vigencia de poder del presidente. Como consta en el registro del SIPROCOMPITE.	No cumplió, porque para la categoría B, debía presentar la vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días.
c. Declaración Jurada firmada por el AEO en donde acepta conocer el contenido de las bases y se somete a los criterios de evaluación establecidos en las bases del concurso PROCOMPITE. (Formato 10)	Formato n.º 10 - Formato de declaración jurada de financiamiento. Si cumplió		Cumplió; sin embargo, en el cuadro adjunto a este formato se evidenció como fecha de emisión el 21 de noviembre de 2019.
d. Declaración jurada firmada por el AEO, donde precise que de existir incremento del costo de los bienes, maquinaria y equipo al momento de realizar la adquisición, la diferencia será asumida por el AEO. (Formato 10)	Formato n.º 10 - Formato de declaración jurada de financiamiento. Si cumplió		Cumplió; sin embargo, en el cuadro adjunto a este formato se evidenció como fecha de emisión el 21 de noviembre de 2019.
e. Documento que precisa el monto solicitado y la contrapartida. (Formato 10)	Formato n.º 10 - Formato de declaración jurada de financiamiento. Si cumplió		Cumplió; sin embargo, en el cuadro adjunto a este formato se evidenció como fecha de emisión el 21 de noviembre de 2019.
f. Ficha de Registro de Plan de Negocios. (Formato 07)	No se ubicó en los documentos alcanzados.	(...) Se adjunta un pantallazo del aplicativo SIPROCOMPITE, donde se puede visualizar la ficha de Registro del Plan de Negocio de la mencionada Propuesta Productiva (...).	No se ubicó en los documentos que presentó el AEO; sin embargo, el coordinador de Procompite adjuntó el citado documento.
g. Plan de negocio suscrito por el o los profesionales competentes de su elaboración, el cual deberá cumplir los contenidos mínimos establecidos en el Formato N° 08. Deberán ser presentados en Físico (debidamente Foliado) y Digital (Word y Excel)	Plan de negocio: "Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de las Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, regional Moquegua"	(...) en este formato le corresponde en detalle al Expediente del Plan de negocios, (...).	Cumplió con presentar el plan de negocio; sin embargo, no adjuntó el formato n.º 08.
h. Declaración jurada del AEO, precisando el monto de aporte en efectivo, adjuntando los respectivos voucher de depósito. (Formato 10)	Formato n.º 10 - Formato de declaración jurada de financiamiento. Si cumplió		Cumplió; sin embargo, en el cuadro adjunto a este formato se evidenció como fecha de emisión el 21 de noviembre de 2019.
i. Lista de los socios que conforman el AEO, señalando DNI, nombres,	Anexo 2 - Lista de asociados participantes del plan de	(...) se adjunta solamente el anexo n.º 02 en copia simple.	Si cumplió.

¹¹ En su informe n.º 0423-2021-PROCOMPITE/GGR/GRM de 21 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 12), suscrito por el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique, Coordinador Regional Procompite GRM.

Documentos exigidos en las bases	Documentos presentados por el AEO	Según el Coordinador Regional Procompite GRM ¹¹	Según evaluación de la Comisión de Control
genero, fecha de nacimiento. ANEXO 2	negocios ¹² .		
j. Lista de socios con principales bienes patrimoniales y los que ofrece como aporte. ANEXO 3	No se ubicó en los documentos alcanzados.		No presentó.
k. Documento que sustente el monto valorizado como contrapartida del AEO.			No presentó.
l. Declaración jurada que el AEO presenta una sola propuesta, la misma que no ha recibido ningún tipo de cofinanciamiento. (Formato 10)	Formato n.º 10 - Formato de declaración jurada de financiamiento. Si cumplió		Cumplió; sin embargo, en el cuadro adjunto a este formato se evidenció como fecha de emisión el 21 de noviembre de 2019 .
m. Declaración jurada de gestión centralizada de recursos suscrita por todos los socios del AEO en donde se comprometen a participar de manera conjunta en todas las actividades que conlleven a la sostenibilidad de la propuesta productiva. ANEXO 3	No se ubicó en los documentos alcanzados.		No presentó.
n. Documento de opinión favorable por la entidad si un AEO ya fue financiado en un primer eslabón de la cadena productiva y esta solicitada cofinanciamiento para un segundo eslabón.	No se ubicó en los documentos alcanzados.		No presentó.

Fuente: Bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.º 29337 aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 226-2019-GGR/GR.MOQ de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, la propuesta del AEO no debió ser admitida debido a que no cumplió con presentar todos los documentos exigidos como mínimo en las bases que establecieron lo siguiente: "(...) Para participar en los procesos concursables, los AEO deben presentar sus expedientes de participación que contenga los documentos debidamente suscritos por sus representantes, la carencia de alguno de requisitos solicitados será causal para que la propuesta no sea admitida. La verificación estará a cargo de la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite"; no obstante lo indicado, omitió ser observado por los responsables del área técnica del Procompite y el Comité Evaluador quienes tenían la función de verificar el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria adjuntos en la propuesta productiva, con este acto se permitió que la propuesta sea aceptada y continúe en competencia.

Por otro lado, de la revisión que la Comisión de Control efectuó a la propuesta productiva se evidenció que el AEO presentó el Anexo 2 denominado "Lista de asociados participantes del plan de negocios" (**Apéndice n.º 13**) a través de la cual se verificó que los socios beneficiarios con los recursos del Procompite fueron quince (15), lo mencionado anteriormente se corrobora con el Plan de Negocio en el numeral 3 Población beneficiaria y el sub numeral 3.1. Población y características demográficas en el cual se detalló la lista de asociados participantes del Plan de Negocio los cuales se detallan a continuación:

¹² Como se evidencia en este anexo el AEO presentó la lista de quince (15) asociados participantes del plan de negocio a través de la cual se puede corroborar que el señor Julio Cesar Mayta Chalco no participó como beneficiario del Procompite.

Cuadro n.º 3
Lista de asociados participantes del Plan de Negocio

n.º	Apellidos y nombres	n.º DNI	Genero M/F	Fecha de Nacimiento
1	Violeta Chagua Zapata	42871333	F	28/02/1985
2	Marco Antonio Mejía Miranda	44280761	M	18/05/1987
3	Isidro Ticona Chura	04652007	M	04/04/1971
4	Matilde Alicia Chávez Hannco	40487499	F	14/01/1980
5	Uriel Chagua Zapata	80303738	M	28/10/1979
6	Maria Mercedes Zapata Oliva	04651684	F	17/03/1952
7	Milagros del Rosario Gutiérrez Oviedo	41676688	F	12/01/1983
8	Percy Lalo Chagua Zapata	04651685	M	15/01/1976
9	Jovita Julia Ccarita Gilahuanco	40844308	F	15/02/1981
10	Oscar Lizardo Cáceres Olivares	40768247	M	20/06/1980
11	Roger Chagua Zapata	43386890	M	20/11/1981
12	Saly Rosmery Chagua Zapata	71509245	F	28/12/1990
13	Olga Chagua Zapata	04653068	F	03/02/1978
14	Ada Chagua Zapata	44941285	F	14/03/1988
15	Dennis Armando Quispe Llano	44910605	M	10/05/1986

Fuente: Anexo 2: Lista de asociados participantes del Plan de Negocio que se encuentra en el expediente de participación del AEO.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, en las bases también se estableció como documento de presentación obligatoria el anexo 3 "Lista de asociados participantes del Plan de Negocio y contrapartidas" (**Apéndice n.º 10**) en la que se estableció lo siguiente:

Imagen n.º 1

Anexo 3: Lista de asociados participantes del plan de negocio y contrapartidas

BASES FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE 1 - 2019 GRM

ANEXO 3

LISTA DE ASOCIADOS PARTICIPANTES DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CONTRAPARTIDAS

Nombre de la Organización: _____

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DNI	GENERO M/F	FIGURANTE Y REMER PATRIMONIALES QUE OPONGAN COMO CONTRAPARTIDA VALORADA	VALIDACIÓN EN LOS REGISTROS
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE

Fuente: Bases Procompite - 2019 convocatoria para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.º 29337 (**Apéndice n.º 10**).

En ese contexto, el Comité Evaluador, así como el gerente General Regional (integrante del citado comité) incumplieron sus funciones, máxime que el último de los nombrados contravino lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones¹³ en atención a que no controló las actividades ni coordinó las acciones que efectuaban los técnicos del Procompite, permitiéndose que se admita la propuesta técnica del AEO que no cumplió con adjuntar todos los documentos de presentación obligatoria para dar por aceptada su propuesta productiva.

¹³ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 40**), en su artículo 19º señala como funciones de la Gerencia General Regional las siguientes:
"1) Dirigir y controlar las actividades del Gobierno Regional y coordinar las acciones de los Gerentes Regionales y demás unidades orgánicas bajo su dependencia".

b. De los criterios de evaluación de las propuestas productivas

Cabe precisar que, para la evaluación de las propuestas productivas presentadas ante Procompite, las bases¹⁴ (**Apéndice n.º 10**) señalaron como mínimo tres (3) criterios de evaluación basados en los criterios de elegibilidad, evaluación y selección que forman parte de las tres (3) etapas de evaluación, tal como se muestra a continuación:

- **Primera etapa:** Criterios de elegibilidad cualitativa. Tienen carácter excluyente.
- **Segunda etapa:** Criterio de elegibilidad técnica. Tienen carácter excluyente.
- **Tercera etapa:** Criterios de priorización y selección.

Además de ello, las bases establecían lo siguiente:

"El comité evaluador, dispondrá de un informe por cada una de las etapas, con apoyo de los órganos competentes. El comité elaborará un acta o informe donde constarán los resultados de todo el proceso de evaluación y selección, mostrando la lista en orden de mérito según calificación total obtenida por cada una de las Propuestas Productivas que llegaron a la tercera etapa".

Al respecto, se solicitó información al economista Víctor Publicio Manzur Suarez, en su calidad de presidente del comité evaluador¹⁵, mediante oficios n.ºs 007 y 020-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 24 de setiembre y 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), quien alcanzó la información solicitada con la carta n.º 01-2021-VPMS de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), recibida el 13 de octubre de 2021, quien manifestó lo siguiente:

"(...)

- *A lo solicitado en el punto... 2) Informe si en la Etapa de Evaluación de las Propuestas Productivas correspondientes a la Categoría B del Procompite 2019 I, usted reviso si la Asociación Algas Marinas Ilo Sur" cumplía con los requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en el numeral 2.7 de las bases, a través del cual se precisó las condiciones básicas como aporte del AEO para el financiamiento de las Propuestas Productivas Procompite la cual establecía"(...)Para el cofinanciamiento de Construcción de Infraestructura el AEO deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos mediante escritura pública, con saneamiento físico legal...*

Respuesta: A este pedido permito informar que el suscrito **No reviso** si la Asociación Algas Marinas Ilo, cumplía con los requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en el numeral 2.7 de las bases (...), ello en razón a lo suscrito en las bases del Proceso Concursable Procompite -2019 I que describe "...el comité evaluador contara con el apoyo de un Equipo Técnico especializado en proyectos de Inversión y planes de Negocio integrado por uno o más profesionales expertos en la materia, quienes deberán ser contratados por la entidad cuya función será única y exclusivamente la Evaluación Técnica de los Planes de negocio que han sido presentados por los AEOs bajo los contenidos del anexo 08 de la guía operativa de PROCOMPITE..."Por lo cual para el presente proceso el Comité Evaluador del proceso concursable 2019 I, conto con el apoyo Técnico del Coordinador de Procompite - GERPRO Ing. Josué A. Nina Flores, tal como se observa en el informe N°022-CP-JANF-GERPRO/GRM(adjunto al presente); razón por la que mi persona no revisaba dicha documentación ya que ello era función del Técnico Coordinador mencionado.

- *A lo solicitado en el punto... 3) Informe si el Comité Evaluador conto con el apoyo de un equipo técnico especializado en proyectos de inversión y planes de negocio integrado por uno o más profesionales expertos en la materia, cuya función sería única y*

¹⁴ Numeral 2.9 Criterios de Evaluación del Capítulo 2: Del proceso del concurso.

¹⁵ Quien tenía el cargo de Gerente General Regional, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2019-GR/MOQ de 6 de setiembre de 2016 y se aceptó su renuncia con Resolución Ejecutiva Regional n.º 372-2020-GR/MOQ de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), quien al tener el cargo antes mencionado se le asignó las funciones como Presidente del Comité Evaluador del Procompite 2019 mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

exclusivamente la evaluación técnica de los planes de negocio que fueron presentados por los AEOs bajo los contenidos del Anexo 08 de la guía operativa de PROCOMPITE...

Respuesta: A lo solicitado debo de informar que el **Comité Evaluador del Proceso Concursable 2019 I**, conto con el apoyo Técnico del Coordinador de Procompite SEDE -Ilo, y el Coordinador Regional de Procompite I-2019, los cuales apoyaron al Comité Evaluador hasta la culminación de la Evaluación de las Propuestas Productivas.

- A lo solicitado en el punto...4) Alcance el original de los informes que haya emitido el Comité Evaluador por cada una de las Etapas (primera etapa: Criterios de elegibilidad cualitativa; segunda etapa criterio de elegibilidad técnica y tercera etapa; Criterios de priorización y selección) con el apoyo de los órganos Competentes y si no emitieron estos indique porque motivos no se elaboraron...

Respuesta: A lo solicitado debo de informar, que si bien el suscrito presidio el Comité Evaluador del Proceso Concursable 2019 I, mi persona coordinaba directamente con el técnico, durante las tres (03) etapas descritas en los criterios de Evaluación, y en merito a ello mi persona ratificaba con V°B°, el trabajo realizado por el dicho equipo técnico.

- A lo solicitado en el punto...5) Informe si los miembros del Comité Evaluador realizaron o designaron representantes para efectuar la visita in situ al lugar donde se desarrollaría la ejecución de la propuesta Productiva de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur a fin de identificar aspectos de sostenibilidad para el Cumplimiento de los acuerdos y compromisos que asumió el AEO, de acuerdo a lo planteado en su plan de negocio, esto estaba considerado en la tercera Etapa: Criterios de priorización y selección, adicionalmente, de la visita in situ se verifico que el AEO no contaba con los Activos necesarios para la ejecución de la propuesta productiva lo cual conllevaría a una posible causal de eliminación...

Respuesta: A lo solicitado me permito informarle, que el Comité evaluador lo integran el suscrito (presidente), Mario Félix García Chávez (secretario), Gaspar Flores Huacho (Repres. Productores), Luis Andrés Lizárraga Villegas (miembro), a ello indicar que como presidente del Comité Evaluador del Proceso Procompite 2019 I, no hubo designación alguna para la visita in situ al lugar donde se desarrollaría la ejecución de la propuesta productiva de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, por cuanto esta visita fue realizada por el Apoyo Técnico de Procompite sede Ilo, realizada por el Ing. Josué Alfredo Nina Flores Coordinador de Procompite sede Ilo."

Con la citada carta, el presidente del comité evaluador, además Gerente General Regional del Gobierno Regional Moquegua¹⁶, indicó que no revisó la propuesta productiva de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, ya que el comité contó con el apoyo técnico del coordinador de Procompite Sede Ilo y el coordinador Regional de Procompite I-2019, quienes apoyaron en la evaluación de las propuestas al comité hasta la culminación de las tres (3) etapas de los criterios de evaluación; es decir que, de acuerdo a lo manifestado por el citado funcionario, este no cumplió con sus obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva,¹⁷ concordante con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019¹⁸ (Apéndice n.º 6).

¹⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2019-GR/MOQ de 6 de setiembre de 2019 y se aceptó su renuncia mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 372-2020-GR/MOQ de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 7).

¹⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 103-2012-EF publicado el 28 de junio de 2012, el cual señala en su artículo 9º.- Fase de Implementación, lo siguiente:

"9.5 Son funciones del Comité Evaluador:

- Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas.
- Presentar al Gobierno Regional y (...) la relación de Propuestas Productivas seleccionadas para su aprobación."

¹⁸ Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019, la cual estableció lo siguiente:

"(...) El Comité Evaluador constituido a través del (...), tiene las siguientes funciones:

- ✓ Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas.
- ✓ Presentar al Gobierno Regional la relación de Propuestas Productivas seleccionadas para su aprobación."

Adicionalmente, alcanzó el informe n.º 022-CP-JANF-GERPRO/GRM de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), a través del cual el ingeniero Josué Alfredo Nina Flores, Coordinador de Procompite – GERPRO,¹⁹ emitió el resultado de la evaluación de la primera etapa del concurso Procompite Regional 2019, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

De los resultados obtenidos de la categoría "A", podemos concluir que 04 AEOs, pasan a la Segunda Etapa de Evaluación: "Criterio de Evaluación Técnica", ya que cuentan con el puntaje mínimo para poder continuar en el concurso (Puntaje mínimo de la primera etapa es 14), y en la categoría "B" se concluye que 03 AEOs, pasan a la segunda etapa de Evaluación, ya que cuentan con el puntaje mínimo requerido también.

Por lo cual requiero su autorización para poder empezar la visita in situ de las AEOs que han pasado a esta segunda etapa y publicar los resultados de la primera etapa, para conocimiento del público en general y los beneficiarios".

De lo señalado por el citado ingeniero, este fue quien revisó y evaluó las propuestas productivas de los AEO's que participaron en la primera etapa, quien en su evaluación favoreció la propuesta presentada por la Asociación Algas Marinas Ilo Sur al otorgarle una puntuación que no le correspondía ya que esta presentó extemporáneamente la información actuada, máxime que no cumplió con presentar todos los documentos exigidos en las bases; además de no acreditar los requerimientos técnicos mínimos, en los que se precisó como aporte de los AEO's²⁰ la siguiente información:

"(...)

APORTE DE LOS AEO'S

El aporte de los AEO para el financiamiento de las propuestas productivas PROCOMPITE, se sujeta a las siguientes condiciones básicas:

"(...)

- Para el cofinanciamiento de construcción de infraestructura del AEO deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos; mediante escritura Pública, con saneamiento físico legal."*

Sin embargo, las bases establecían que el incumplimiento de los criterios de evaluación tenía carácter excluyente; a pesar de ello, el comité continuó con la evaluación de la propuesta productiva a través del aplicativo del Ministerio de la Producción denominado "SIPROCOMPITE", habiéndosele otorgado al AEO el puntaje total de 16,50 en la primera etapa, lo cual fue corroborado con el reporte del mencionado aplicativo de fecha 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se evidenció que, de los ocho (8) criterios de evaluación, seis (6) fueron declarados como "Satisfactorio", uno (1) como "Bueno" y uno como "Deficiente".

Asimismo, en la segunda etapa correspondía evaluar el Plan de Negocios presentado por el AEO, por lo que el Comité Evaluador le otorgó 43,00 puntos, lo cual fue corroborado en el reporte de fecha 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**); en esta etapa se estableció 20 criterios, de los cuales dieciséis se clasificaron como "Satisfactorio" y dos (2) como "Deficiente" y dos (2) como bueno.

Para la tercera etapa el Comité Evaluador le asignó el puntaje total de 24,00 de acuerdo a lo verificado en el reporte de fecha 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 18**), esta etapa los criterios de evaluación fueron responsabilidad directa del comité; asimismo, se evidenció que, de los seis (6) criterios de evaluación, cuatro (4) se clasificaron como "Satisfactorio" y dos (2) como "Deficiente".

¹⁹ Se le encargo funciones de Coordinador de PROCOMPITE - 2019 mediante memorándum n.º 186-2018-GRM/GERPRO de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por el ingeniero César Quispe Flores, Gerente Regional de la Producción de Moquegua.

²⁰ El aporte de los AEO'S establecidos en los requerimientos técnicos mínimos del numeral 2.7 Contenido del expediente de participación de las bases.

Como se evidencia, el Comité Evaluador no observó la propuesta de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, respecto a que en las bases se estableció como requerimiento técnico mínimo el aporte del AEO para el cofinanciamiento de construcción de infraestructura este debía presentar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos, mediante escritura pública con saneamiento físico legal.

A su vez, el citado comité omitió tener presente que el procesamiento pesquero de algas marinas es una actividad exclusivamente industrial (en contraposición al proyecto artesanal presentado por el AEO) y requiere de la autorización de instalación y la licencia de operación de la planta de procesamiento las cuales son emitidas únicamente por el Ministerio de la Producción²¹; de igual modo, se requería contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por el citado Ministerio, hechos que no fueron acreditados por el referido AEO y, a pesar de ello, el Comité Evaluador aprobó la Propuesta Productiva del Plan de Negocios al cual el Gobierno Regional Moquegua le asignó el importe de cofinanciamiento avaluado en S/ 304 768,00, lo mencionado fue registrado en el acta del comité evaluador n.º 01 de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**).

Después de la revisión, evaluación y selección efectuada por los miembros del Comité Evaluador²² se emitió el acta del comité evaluador n.º 01 de 29 de noviembre de 2019²³ (**Apéndice n.º 18**), mediante la cual otorgaron el puntaje de evaluación de 83,50 a la propuesta productiva de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, puntaje que fue registrado en el aplicativo informático SI.PROCOMPITE a través de las siguientes etapas:

Cuadro n.º 4
Resultado de la evaluación efectuada por el Comité

n.º	Descripción de la etapa	Puntaje otorgado
1	Primera etapa "Criterios de Elegibilidad Cualitativa"	16,50
2	Segunda etapa "Criterio de Elegibilidad Técnica"	43,00
3	Tercera etapa "Criterios de Priorización y Selección"	24,00
Puntaje total		83,50

Fuente: Acta del comité evaluador n.º 01 de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el numeral 9.4 Financiamiento de inversión²⁴ del Plan de Negocios (**Apéndice n.º 13**) se estableció como monto de financiamiento de la AEO y el importe de cofinanciamiento del Gobierno Regional Moquegua, lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Financiamiento del Plan de Negocios del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Presupuesto técnico (Considerando en la Propuesta productiva)			
			Total Inversión (S/.)	Monto financiado por el GR Moquegua	Monto financiado por las AEO	
					En efectivo (S/.)	En valorizaciones (S/.)
CONCEPTO						
I. INVERSIÓN FIJA			609 536,00	304 768,00	70 268,00	234 500,00
I.1. INVERSIÓN FIJA TANGIBLE			533 821,00	259 053,00	40 268,00	234 500,00
I.1.1. Terrenos y obras civiles						
Terreno de 600 metros cuadrados			234 500,00			234 500,00
Construcción de Planta de Acopio sin techo			129 092,00	129 092,00		

²¹ De acuerdo al numeral 7.12 del Decreto Supremo n.º 007-2016-PRODUCE para el efecto es competente la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción.

²² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

²³ Suscrita por Víctor Publicio Manzur Suarez, Presidente; Mario Félix García Chávez, Secretario Técnico; Gaspar Flores Huacho, representante de Productores y Luis A. Lizárraga Villegas, Especialista en Proyectos.

²⁴ Del numeral 9. Estudio financiero del plan de negocio presentado por la "Asociación Algas Marinas Ilo Sur".

Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Presupuesto técnico (Considerando en la Propuesta productiva)				
			Total Inversión (S/.)	Monto financiado por el GR Moquegua	Monto financiado por las AEO		
					En efectivo (S/.)	En valorizaciones (S/.)	Total (S/.)
Construcción de techo de planta de acopio			58 500,00	47 538,00	10 962,00		
Instalación del sistema eléctrico de la planta de acopio			14 580,00		14 580,00		
Instalación del sistema de agua y desagüe de la planta de acopio			14 726,00		14 726,00		
I.1.2. Maquinaria							
I.1.3. Equipos							
Picadora de algas marinas, incluye: • 01 Tamiz • 04 Cuchillas fijas y 06 rotatorias • 01 Faja transportadora • 01 Zaranda vibratoria, balanza electrónica y 01 cosedora	Unidad	1	82 423,00	82 423,00	0,00	0,00	0,00
I.1.4. Vehículos							
I.1.5. Muebles y Enseres							
I.2. INVERSIÓN FIJA INTANGIBLE			10 000,00	0,00	10 000,00	0,00	10 000,00
Estudios Definitivos							
Estudio (elaboración del plan de negocios)	Serv.	1	10 000,00		10 000,00		
I.3. CAPITAL DE TRABAJO			0,00	0,00	20 000,00	0,00	20 000,00
Materia prima							
Insumos complementarios			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mano de obra			0,00	0,00	20 000,00	0,00	0,00
Otros necesarios			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS GENERALES 10% IF				30 476,80			
GASTOS DE LA SUPERVISIÓN 5% IF				15 238,20			
TOTAL INVERSIÓN				304 768,00	70 268,00	234 500,00	304 768,00

Fuente: Plan de Negocios presentado por la Asociación Algas Marinas Ilo Sur (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el monto financiado por el AEO sería de S/ 304 768,00 (lo cual correspondía a las sumas de S/ 70 268,00 en dinero en efectivo y S/ 234 500,00 en valorizaciones), lo señalado se corrobora en el cuadro de financiamiento de la inversión establecido en el Plan de Negocios que presentó la asociación como parte de su propuesta productiva, la cual fue alcanzada al Procompite 2019 I a través del formato n.º 9 - Formato de solicitud de cofinanciamiento (Apéndice n.º 13).

Cabe precisar que, luego de declararse ganadora la Propuesta Productiva presentada por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, el Gobernador Regional Moquegua emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GR/MOQ de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4), mediante la cual se aprobó la relación de propuestas productivas seleccionadas en la categoría A, que recibieron el cofinanciamiento con cargo a los recursos disponibles del Fondo Concursable Procompite I Gobierno Regional Moquegua, por un monto total de S/ 1 314 294,83. Así como la relación de propuestas productivas seleccionadas, en la categoría B, por un monto total de S/ 1 372 231,17, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Propuestas productivas seleccionadas que recibieron el apoyo de cofinanciamiento del Gobierno Regional Moquegua

n.º	Propuesta Productiva	AEO Ganador	Aporte del AEO	Importe de Cofinanciamiento	Monto Total	Puntaje de Evaluación	Categoría
1	Ampliación y mejoramiento del cultivo del plato para exportación de la Asociación de Productores Agropecuarios el Jaguaynito afectados por el embalse Pasto Grande en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua.	Asociación de productores agropecuarios "El Jaguaynito afectados por el embalse de Pasto Grande"	40 000,00	159 971,20	199 971,20	87,00	A
2	Mejoramiento de la productividad de palta de la Asociación de Productores de Palta del Anexo	Asociación de productores de Palta del anexo	37 600,00	101 500,00	139 100,00	86,50	A

n.º	Propuesta Productiva	AEO Ganador	Aporte del AEO	Importe de Cofinanciamiento	Monto Total	Puntaje de Evaluación	Categoría
	de San Francisco - Omate, distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, Moquegua.	de San Francisco - Omate					
3	Mejoramiento de la producción y comercialización de paltos de la Asociación Redes Moquegua Hass - Valle Viejo, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.	Asociación Redes Moquegua Hass - Valle Viejo	40 000,00	159 821,60	199 821,60	86,00	A
4	Implementación, producción y comercialización de la cadena productiva de la palta para la Asociación de Productores Agropecuarios del Valle de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua.	Asociación de Productores Agropecuarios del Valle de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua.	35 787,60	143 150,40	178 938,00	84,00	A
5	Ampliación de la capacidad de producción de la flota pesquera de la altura de la Asociación de Propietarios Pescadores Artesanales Estrella del Mar, provincia de Ilo, región Moquegua.	Asociación de Propietarios Pescadores Artesanales Estrella del Mar	51 100,00	147 403,36	198 503,36	83,50	A
6	Mejoramiento de la cadena productiva de palto en el Comité de Usuarios Cerro Montón de Trigo, Mariscal Nieto - Moquegua.	Comité de usuarios Cerro Montón de Trigo	22 790,00	91 094,73	113 884,73	83,00	A
7	Mejoramiento de la capacidad productiva y extractiva de principales productos pesqueros de la Asociación de Armadores de Fuera de Borda y Pesca de Altura del Puerto de Ilo en la provincia de Ilo región Moquegua.	Asociación de Armadores de Fuera de Borda y Pesca de Altura del Puerto de Ilo	50 100,00	142 846,57	192 946,57	82,50	A
8	Incremento de la producción de principales peces pelagios con Red de Cerco para la Asociación de Armadores Bolichitos Artesanales del Puerto de Ilo en la provincia de Ilo, región Moquegua.	Asociación de Armadores Bolichitos Artesanales del Puerto de Ilo	45 940,00	129 750,07	175 690,07	81,50	A
9	Mejoramiento y diversificación productiva para el cultivo de cilus gilberti-covina. Asociación de Pescadores Artesanales no Embarcados y Protectores del Medio Ambiente Marino del Puerto de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua.	Asociación de Pescadores Artesanales no Embarcados y Protectores del Medio Ambiente Marino del Puerto de Ilo	20 000,00	79 394,80	99 394,80	80,50	A
10	Mejoramiento de los emprendimiento de restantes, hospedajes, artesanías y guiado para incrementar el turismo para la Asociación de Emprendedores en Turismo Rural Comunitario distrito de Chojata, provincia Sánchez Cerro, región Moquegua.	Asociación de Emprendedores en Turismo Rural Comunitario de Chojata	40 050,00	159 362,10	199 412,10	77,00	A
n.º	Propuesta Productiva	AEO Ganador	Aporte del AEO	Importe de Cofinanciamiento	Monto Total	Puntaje de Evaluación	Categoría
1	Mejoramiento de la producción y competitividad en la producción exportable de la uva de mesa red globe de la Asociación de Vitivinicultores de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.	Asociación de Vitivinicultores de Moquegua - AVIMO	443 316,00	387 727,67	831 043,67	88,00	B

n.º	Propuesta Productiva	AEO Ganador	Aporte del AEO	Importe de Cofinanciamiento	Monto Total	Puntaje de Evaluación	Categoría
2	Manejo técnico de palto para mejorar la productividad y la calidad en Pachas de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.	Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina de Pachas en Moquegua	141 440,00	138 376,00	279 816,00	87,50	B
3	Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua.	Asociación Algas Marinas Ilo Sur	304 768,00	304 768,00	609 536,00	83,50	B
4	Mejoramiento tecnológico del proceso de producción del pisco como elemento diferenciador en la comercialización para la Asociación de Productores de Pisco de Moquegua - APPIM, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.	Asociación de Productores de Pisco de Moquegua - APPIM	450 088,45	446 127,50	896 215,95	83,00	B
5	Mejoramiento de la productividad pesquera de principales recursos oceánicos para la Asociación de Propietarios Pescadores Artesanales del Mar de Grau en la provincia de Ilo, región Moquegua.	Asociación de Propietarios Pescadores Artesanales del Mar de Grau	106 200,00	95 232,00	201 432,00	80,50	B

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GR/MOQ de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de Control.

Habiéndose emitido la mencionada resolución, el profesor Zenón Gregorio Cuevas Pare, Gobernador Regional de Moquegua y Percy Lalo Chagua Zapata, presidente de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, procedieron a suscribir el Convenio de Cofinanciamiento Procompite GRM - Convenio n.º 013-2019-GE.MOQ/ORAJ de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 19), en el cual se establecen los compromisos de ambas partes para lograr los objetivos establecidos en la Ley n.º 29337, de mejorar la competitividad y sostenibilidad de cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología; asimismo, el compromiso del Agente Económico Organizado - AEO beneficiario de cumplir con sus aportes (dinero en efectivo y/o valorizaciones) que han sido contemplados como parte de los costos de inversión de su Plan de Negocios; además, en la cláusula segunda del convenio, la entidad y el AEO beneficiario acuerdan cofinanciar la propuesta productiva ganadora bajo el siguiente esquema:

- Gobierno Regional Moquegua	S/ 304 768,00
- AEO beneficiario	S/ 304 768,00
- Total	S/ 609 536,00

De lo antes mencionado se concluye que, el Comité Evaluador recibió extemporáneamente la documentación correspondiente y realizó la evaluación y seleccionó la Propuesta Productiva del AEO sin que este haya cumplido con presentar la totalidad de la documentación, tal como lo establecía las bases, lo cual conllevó a que se efectuara una irregular evaluación y selección de la propuesta productiva presentada por el AEO; adicionalmente, la evaluación que realizó el comité, permitió que la propuesta estuviera apta para continuar en competencia y, por ende, pasible de recibir el cofinanciamiento del Procompite.



3. La entidad invirtió S/ 235 000,00 en edificaciones efectuadas en predio de tercero ajeno a la relación contractual con Procompite

Conforme establecieron las Bases del Procompite 2019 I (**Apéndice n.º 10**), para participar del proceso concursable los respectivos Agentes Económicos Organizados (AEO) debían cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos, entre los que se consideraba contar con los activos necesarios para el cofinanciamiento de las propuestas productivas o planes de negocios.

Para el efecto, el AEO debía efectuar su aporte en dinero o bienes y servicios que constituyeran la parte de la inversión de la propuesta productiva, estableciéndose que para el cofinanciamiento de construcción de infraestructura el AEO estaba obligado a presentar los documentos que acrediten la propiedad del predio, mediante Escritura Pública, así como el saneamiento físico legal del respectivo inmueble²⁵.

En el presente caso, a fin de obtener el cofinanciamiento de construcción de infraestructura, el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, presentó, ante Procompite, el Contrato Privado de Alquiler sin fecha de emisión (**Apéndice n.º 20**), por el cual el señor Julio César Mayta Chalco entregó en arrendamiento el inmueble ubicado en Parque Industrial Manzana M, Lotes 12 y 13 a favor del señor Percy Chagua Zapata, acordando como vigencia del vínculo contractual el período de 6 años, contabilizados desde el 20 de agosto de 2019.

Al respecto, conforme se advierte del mencionado instrumento, por su propia naturaleza, el mismo no otorga la propiedad del indicado inmueble a favor del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, ni de la entidad; por el contrario, constituye un acuerdo de voluntades entre dos particulares²⁶ en el que no se precisa información alguna que haga referencia a que el predio sería destinado a la Planta de Picado y Empaquetado de Algas a cargo del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, ni considera la factibilidad de que, en dicho inmueble, se construya la infraestructura destinada, para tal fin, con presupuesto de la entidad; máxime que la cláusula cuarta del referido Contrato Privado de Arrendamiento exime de responsabilidad al arrendador respecto a las obligaciones que el arrendatario pudiera contraer con terceros²⁷.

En atención a lo indicado, la Comisión de Control solicitó información a la entidad, así como al representante del referido AEO y al señor Julio César Mayta Chalco, a fin precisen información respecto a la propiedad del inmueble destinado a la Planta de Acopio y Picado de Algas donde se ha invertido los recursos del Fondo Concursable de Procompite,²⁸ ante lo cual el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique, en su calidad de Coordinador Procompite sede GRM, comunicó lo siguiente: *"A lo solicitado cumplo, con remitir el copia del Contrato de Alquiler del bien inmueble destinado para la Planta de Acopio y Picado de Algas, en el cual como se observa se detalla, la titularidad del bien inmueble, entre otros²⁹".*

Cabe precisar que el documento adjunto al cual se hace referencia es el Contrato Privado de Alquiler sin fecha de emisión, por el que Julio César Mayta Chalco entregó en arrendamiento el inmueble ubicado en Parque Industrial Manzana M, Lotes 12 y 13 a favor de Percy Chagua Zapata, actuado en el proceso concursable, a que se hizo referencia en párrafos precedentes.

²⁵ En referencia al aporte de los AEO el numeral 2.7 de las Bases Procompite 2019 I precisa: *"Para el cofinanciamiento de construcción de infraestructura el AEO deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos; mediante Escritura Pública, con saneamiento físico legal."*

²⁶ En la suscripción del citado Contrato Privado de Alquiler participan como propietario el señor Julio César Mayta Chalco y en calidad de inquilino el señor Percy Chagua Zapata. Cabe señalar que el último de los nombrados participó en el Procompite como Presidente de la Junta Directiva del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur.

²⁷ Expresamente el indicado Contrato Privado de Alquiler precisa lo siguiente: **"CUARTO: EL PROPIETARIO, no se hará responsable en caso que EL INQUILINO contraiga obligaciones y deudas con terceros."**

²⁸ Mediante oficios n.ºs 009, 011 y 012-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 27 de setiembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 21**).

²⁹ Transcripción literal de lo comunicado mediante informe n.º 0446-2021-PROCOMPITE/GGR/GRM de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique, en su calidad de Coordinador Procompite sede GRM.

A su vez, en relación a la citada consulta, el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores, en su calidad de Coordinador del Programa Procompite Gerpro y posterior Coordinador de Procompite Regional, precisó lo siguiente: *"Mi persona como Coordinador de Procompite de la GERPRO, al hacer los términos de referencia, identificó que el predio es alquilado por la AEO a un socio de ellos, donde se indica la dirección del predio y en el cual indica como propietario a Julio Cesar Mayta Chalco, dicho contrato tiene una duración de 06 años, además de contar con certificación de juez de paz de Alto Ilo (...)".*

Adicionalmente, consultado el citado servidor si sabe o conoce que estaría prohibido invertir presupuesto público en un predio de propiedad privada cuyo titular es ajeno a la relación jurídica con el Procompite, el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores, manifestó lo siguiente: *"Contando con el documento de alquiler de predio el inquilino se comporta como propietario por que hace uso y disfrute del bien según el Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva DECRETO SUPREMO N° 103-2012-EF, Artículo 7°.- Destino del cofinanciamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva 7.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden cofinanciar propuestas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Pueden considerar la transferencia de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y servicios, En ese sentido se considera mejora a la infraestructura (...)".*³⁰.

Al respecto, el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores precisa que tomó conocimiento que el predio no es de propiedad del AEO y considera que el Contrato Privado de Alquiler, suscrito entre particulares, se adecuaría a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 103-2012-EF; sin embargo, el citado profesional omite tener presente que la condición de arrendatario no se equipara a la de propietario, máxime que las Bases del Procompite 2019 I precisaban, expresamente, que debía acreditarse la propiedad del inmueble, a nombre del AEO, mediante Escritura Pública con saneamiento físico legal.

Por su parte, en relación a dicho pedido de información, Percy Lalo Chagua Zapata, Presidente del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, comunicó a la Comisión de Control: *"El propietario del inmueble destinado para la implementación de la planta de picado de macroalgas secas es el Sr. JULIO CESAR MAYTA CHALCO, con DNI N° 00460631, socio de la "Asociación Algas Marinas Ilo Sur". La dirección del inmueble es Parque Industrial Mz. M, Lt. 13 del distrito y provincia de Ilo, Región Moquegua"*³¹.

En relación a lo indicado por el señor Percy Lalo Chagua Zapata, se debe tener presente que Julio César Mayta Chalco no se encuentra incluido en la lista de asociados participantes del Plan de Negocios aprobado por Procompite, conforme se detalló en párrafos precedentes; a su vez, la condición jurídica de asociado, que ostentaría respecto a la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, no le faculta a ésta última a considerar dentro de sus activos o patrimonio al inmueble signado como Manzana M, Lotes 12 y 13 del Parque Industrial dado que la persona jurídica tiene existencia distinta a la de sus miembros³².

De otro lado, Julio César Mayta Chalco, quien otorgó el Contrato Privado de Alquiler sin fecha de emisión, precisó lo siguiente: *"Si soy propietario del inmueble destinado para la implementación de la planta de picado de macroalgas secas siendo la dirección de la misma en Parque Industrial Mz. M, Lt. 13 del distrito y provincia de Ilo, región Moquegua. Respecto a la documentación que acredite*

³⁰ Se solicitó información al profesional mediante oficio n.° 456-2021-GRM/OCI de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 23), siendo atendido mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 24).

³¹ Comunicación efectuada mediante oficio n.° 02-2021-AMASUR de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 25), suscrito por Percy Lalo Chagua Zapata, en su calidad de Presidente de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur.

³² Al respecto, el Código Civil prevé lo siguiente:

Diferencia entre persona jurídica y sus miembros

Artículo 78.- La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

la titularidad del citado inmueble se hace llegar adjunto al presente Anexo 01: Ficha Catastral 2018 del predio otorgado por la Municipalidad Provincial de Ilo, Anexo 02: Copia Certificada de Acta de Constatación Judicial de Posesión y complementariamente Anexo 03: Constancia de Socio de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Industriales y Artesanales del Perú-Filial Ilo".³³

Al respecto, en relación al Acta de Constatación Judicial de Posesión a que se refiere el párrafo precedente, la Comisión de Control solicitó información al Juzgado de Paz de Tercera Nominación de Pampa Inalámbrica,³⁴ ente que remitió el oficio n.º 107-2021-JP-3RA NOM.-PI/CSJMO/PJ de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por el abogado Jorge Luis Rodríguez Montoya, en su calidad de Juez de Paz de Tercera Nominación de Pampa Inalámbrica - Ilo, quien corroboró que su despacho atendió el pedido del señor Julio César Mayta Chalco, respecto a la realización de una Constatación Judicial de Posesión en el lote de terreno ubicado en Parque Industrial Mz. M, Lt. 13 - Pampa Inalámbrica, diligencia que se detalla en el Acta de Constatación Judicial de Posesión de fecha 16 de abril de 2013, cuya copia obra en archivos del citado despacho judicial.

Por otro lado, de la evaluación efectuada al saneamiento físico legal y antecedentes registrales del predio donde se encuentra edificada la mencionada Planta de Picado y Empaquetado de Algas se ha determinado que mediante Resolución n.º 006-2012/SBN-DGPE-SDDI de 16 de marzo de 2012 (**Apéndice n.º 29**) la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) aprobó la transferencia predial interestatal, a título gratuito, de un terreno de 297 660,00 m² a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo; acto corroborado por Resolución n.º 1330-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), expedida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN.

A su vez, parte del indicado terreno, en un área acumulada de aproximadamente 600 m², corresponde a los lotes signados como Manzana M, Lotes 12 y 13, los mismos que constan inscritos a nombre de la Municipalidad Provincial de Ilo en las Partidas n.ºs 11024789 y 11024790 (**Apéndice n.º 31**), respectivamente, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, las cuales se independizaron del mencionado terreno de 297 660,00 m², ubicado en la zona denominada Pampa Inalámbrica del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el mismo que consta inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Ilo en la Partida n.º 11021189 (**Apéndice n.º 32**) del Registro de Predios de Ilo, Zona Registral XIII-Sede Tacna.³⁵

En tal razón, de la información documental actuada, el señor Julio César Mayta Chalco ejerce la posesión respecto de los inmuebles signados como Parque Industrial Manzana M, Lotes 12 y 13, en mérito a lo cual arrendó dichos predios al señor Percy Chagua Zapata mediante el Contrato Privado de Alquiler sin fecha de emisión, vigente desde el 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 20**); sin embargo, dicha posesión es ejercida sin justo título dado que la propiedad de ambos inmuebles la detenta la Municipalidad Provincial de Ilo, según consta inscrito en las Partidas n.ºs 11024789 y 11024790, respectivamente, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo.

No obstante lo indicado, el Comité Evaluador del Procompite omitió exigir la presentación de la Escritura Pública del inmueble y/o la información documental que acredite el saneamiento físico legal del predio donde se invertiría el presupuesto público del Procompite como parte del cofinanciamiento del fondo concursable y, por el contrario, aprobó el Plan de Negocios presentado por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur mediante Acta del Comité Evaluador n.º 01 del 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), permitiendo que se declarara ganador del fondo concursable a la indicada Asociación que incumplió con la presentación de tal requisito, el cual fue sustituido por

³³ Transcripción literal de lo indicado mediante carta s/n de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), suscrita por Julio César Mayta Chalco.

³⁴ Solicitud de información efectuada mediante oficio n.º 27-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 27**).

³⁵ Cabe mencionar que el terreno de 297 660,00 m² se acumuló a los predios de las Partidas n.ºs 11013498, 11013499, 11013500 y 05001012, por lo que el área total del predio matriz es de 536 900,00 m², según consta inscrito en la Partida n.º 11021189 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo.

el Contrato de Arrendamiento otorgado a favor de Percy Chagua Zapata por Julio César Mayta Chalco quien, en dicho instrumento, siendo posesionario, se irrogó la propiedad del inmueble cuya titularidad corresponde a la Municipalidad Provincial de Ilo.

En tal razón, en el Acta del Comité Evaluador n.º 01 del 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**), se consideró al AEO en la categoría B, asignándole un puntaje de evaluación de 83,50, estableciendo como aporte del AEO, así como el importe de cofinanciamiento de la entidad la suma de S/ 304 768,00, respectivamente, totalizando un monto de S/ 609 536,00; por lo que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GR/MOQ de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), suscrita por Zenón Gregorio Cuevas Pare, en su calidad de Gobernador Regional de Moquegua, se aprobó, entre otras, la indicada propuesta productiva, en los términos mencionados.

A su vez, mediante Convenio n.º 013-2019-GR.MOQ/ORAJ de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por Zenón Gregorio Cuevas Pare, en representación del Gobierno Regional de Moquegua y Percy Lalo Chahua Zapata, como representante del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, se establecieron los compromisos de ambas partes para el logro de los objetivos correspondientes³⁶ y se determinó como plazo de vigencia del vínculo el período de dos años de operación de la propuesta productiva o hasta lograr su consolidación empresarial, contabilizados desde la suscripción del citado convenio.

Para el efecto, el área usuaria efectuó el requerimiento para la contratación del servicio de construcción de la Planta de Acopio y Picado de Algas mediante el informe n.º 021-CP-JANF-GERPRO/GRM de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores, encargado de Procompite Gerpro, documento al cual se adjuntó los Términos de Referencia que constan suscritos por el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores como coordinador Procompite Regional y el CPC Henry Francisco Huacán Tobala en su calidad de Supervisor; cuyos planos, adicionalmente, se hallan suscritos por el arquitecto Ángel Linares Zúñiga.

Cabe mencionar que, tanto en los Términos de Referencia, como en los planos adjuntos a los mismos, se omite establecer la condición jurídica de la propiedad del predio y/o el estado del saneamiento físico legal del mismo, así como la ubicación del terreno en el que se debía efectuar la construcción de la mencionada Planta de Acopio y Picado de Algas, limitándose a establecer que el mismo se ubica en la zona de Pampa Inalámbrica del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Por su parte, con fecha 21 de julio de 2020 la entidad convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 17-2020-CS/GR.MOQ-1 para la contratación del "Servicio de construcción de Planta de Acopio y Picado de Algas" para el proyecto "Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", el cual estaba destinado a la contratación de una persona natural o jurídica para que ejecute la construcción de un área de acopio de 600m² con cobertura de policarbonato, servicios higiénicos e instalaciones eléctricas.

³⁶ Entre otras, la cláusula sexta del citado convenio prevé las obligaciones del Gobierno Regional entre las que se considera:

- "Realizar el acompañamiento y seguimiento de la operación de la Propuesta Productiva ganadora hasta lograr su consolidación empresarial que puede ser hasta por 2 años planteando sus respectivos informes con las acciones correctivas que sean necesarias.
 - Realizar el seguimiento a la ejecución y operación de la Propuesta Productiva del AEO Beneficiario, con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo su propósito y uso para el que fueron solicitados. Caso contrario, procederá a la recuperación de los bienes entregados en su valor real, del valor real de los servicios prestados e iniciará las acciones legales que correspondan (...)"
- Por su parte, la cláusula séptima del convenio establece las obligaciones del AEO Beneficiario, entre las que destacan las siguientes:
- "El AEO Beneficiario está obligado a operar la propuesta productiva cumpliendo estrictamente lo establecido.
 - El AEO Beneficiario está obligado a dar a los bienes y servicios recibidos uso exclusivo para el que fueron transferidos".
 - De perder el carácter de AEO Beneficiario, acepta devolver al Gobierno Regional todos los bienes que le fueron entregados en su valor real y pagar el valor real de todos los servicios que le fueron prestados, bajo responsabilidad legal por incumplimiento (...)
 - Informar trimestralmente al Gobierno Regional del avance en la implementación y operación de la propuesta productiva ganadora".

Al respecto, desarrollado el mencionado procedimiento de selección, el mismo fue declarado desierto por ausencia de participantes, conforme consta del Acta de Desierto AS-SM-17-2020-CS/GR.MOQ-1 de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 33**) suscrita por los integrantes del Comité de Selección.

En atención a lo indicado, con informe n.º 040-CP-JANF-GERPRO/GRM de 7 de agosto de 2020 el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores, coordinador Procompite Regional, solicitó al ingeniero César Quispe Flores, gerente regional de la Producción, se convoque a nuevo proceso de selección, pedido que fue efectuado por este último mediante informe n.º 333-2020-RP/GERPRO/GR.MOQ de 7 de agosto de 2020, dirigido al CPC César Huanca Ayna en su calidad de jefe de la oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional Moquegua.

Al respecto, la entidad desarrolló la Adjudicación Simplificada n.º 017-2020-CS/GR.MOQ-2 por la cual se otorgó la buena pro el 21 de agosto de 2020 a la contratista Sheylla Melissa Díaz Muñoz para la ejecución del "Servicio de Construcción de planta de acopio y picado de algas para comercializar en Pampa Inalámbrica en el distrito de Ilo, provincia de Ilo - región Moquegua" a todo costo, por el monto adjudicado de S/ 235 000,00.

En tal sentido, mediante contrato n.º 032-2020-OR/GR.MOQ de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), suscrito entre la entidad y la contratista Sheylla Melissa Díaz Muñoz, se acordó la contratación del servicio de construcción de Planta de Acopio y Picado de Algas para comercializar en Pampa Inalámbrica en el distrito de Ilo, provincia de Ilo - región Moquegua (a todo costo), para el proyecto "Mejoramiento de la comercialización de alga, a través de una Planta de Picado y Empaquetado de la Asociación de Algas Marinas Ilo Sur en la provincia de Ilo, región Moquegua", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto contractual de S/ 235 000,00, estableciendo su ejecución en el plazo de 45 días calendario, el mismo que se prolongó por el período de 85 días calendario a consecuencia de las 2 ampliaciones de plazo aprobadas a la contratista, por lo que la ejecución se desarrolló en el período comprendido desde el 12 de setiembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020, para lo cual la entidad pagó los montos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7

Pagos efectuados por la entidad para construcción de Planta de Acopio y Picado de Algas

Nº	Comprobante de Pago N°	Fecha de emisión	Concepto	Monto cancelado S/
1	18720	26/11/2020	Primera valorización	90 799,97
2	18721	26/11/2020	Retención del 10% Garantía del Contrato	23 500,00
3	18722	26/11/2020	Detracción de 1ra valorización	15 586,00
4	2195	28/01/2021	Segunda valorización	92 499,99
5	2196	28/01/2021	Detracción de 2da valorización	12 614,00
Total pago efectuado por la entidad:				234 999,96

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 18720, 18721 y 18722 de 26 de noviembre de 2020, así como 2195 y 2196 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 33**).

Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, se debe indicar que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GR/MOQ encargó a la Gerencia General Regional de la entidad, entre otros, implementar las acciones necesarias para la ejecución de las iniciativas de negocio, realizando el acompañamiento, seguimiento, así como la supervisión y evaluación de las operaciones, el cumplimiento de las obligaciones y otros de las iniciativas de negocio, hasta lograr su consolidación empresarial.

A su vez, mediante memorándum n.º 011-2020-GRM/GGR de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**) el despacho de Gerencia General Regional dispuso que la Gerencia Regional de la Producción de Moquegua se haga cargo de la ejecución, cierre y liquidación de las seis (6)

propuestas productivas ganadoras del Sector Pesca del Procompite 2019 GRM; sin embargo, la entidad omitió efectuar el seguimiento adecuado a la ejecución de la Propuesta Productiva del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur con el objetivo de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo sus metas y propósitos para los que fueron solicitados, inobservando lo previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 103-2012-EF - Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva.

Al respecto, de la visita de inspección efectuada el 22 de setiembre de 2021 por la Comisión de Control en el inmueble destinado a la Planta de Picado y Empaquetado de Algas a cargo del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, contando con la participación de representantes de la entidad, así como de la referida asociación, se verificó que la indicada planta se encuentra inoperativa pese a contar con infraestructura y equipamiento (muro perimétrico, parte del suelo de cemento, cobertura del inmueble y ambientes destinados a oficina administrativa y servicios higiénicos, respectivamente, así como la correspondiente Máquina Picadora de Algas) cofinanciados con presupuesto de Procompite, conforme se aprecia de las siguientes imágenes:

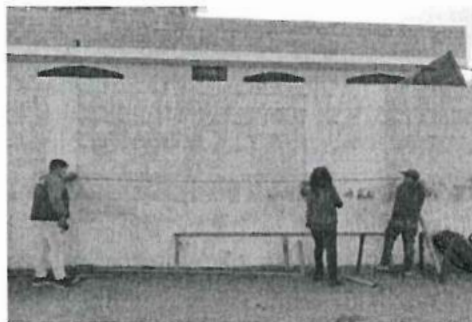
Fotografía n.º 1
Planta de Picado y Empaquetado de Algas



La cobertura liviana se extiende a lo largo del área del inmueble.



Al efectuarse la visita inspectiva la Planta de Picado y Empaquetado de algas no se encontraba en funcionamiento.



Medición de área en pared de fondo entrado, construida con presupuesto del Procompite, por la cual el predio colinda con un inmueble ajeno al proyecto.



Máquina Picadora de Algas ubicada al interior de la Planta de Picado y Empaquetado de Algas.

Fuente: Acta n.º 01-2021-OCI-GRM de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 35).
Elaborado por: Comisión de Control

A su vez, de la verificación efectuada al interior de la citada Planta de Picado y Empaquetado de Algas se constató la presencia de vehículos y bienes ajenos a los objetivos de la Propuesta Productiva formulada por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, los mismos que se hallan

distribuidos en distintos espacios a lo largo del área protegida por la cobertura liviana edificada con presupuesto del Procompite, según se aprecia a continuación:

Fotografía n.º 2

Presencia de bienes ajenos a Propuesta Productiva en Planta de Picado y Empaquetado de Algas



Presencia de vehículos y bienes almacenados al interior de la Planta de Acopio y Picado de Algas



En la parte posterior a la Máquina Picadora de Algas se aprecia la presencia de vehículos y objetos ajenos al Plan de Negocios.



Medición de la pared lateral derecha entrando junto a la cual se observa presencia de llantas, maderas y un vehículo.



Al interior de la Planta de Acopio y Picado de Algas se encuentran vehículos y objetos ajenos a los objetivos de la Propuesta Productiva.

Fuente: Acta n.º 01-2021-OCI-GRM de 22 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio n.º 013-2019-GR.MOQ/ORAJ de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**) la entidad ha brindado el cofinanciamiento a la Propuesta Productiva o Plan de Negocios del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, el mismo que se ha materializado en la construcción de la infraestructura valorizada en S/ 235 000,00; la adquisición de la Máquina de Picar (Máquina Picadora de Algas), ascendente a S/ 30 000,00; así como el pago de servicios de personal y materiales de escritorio valorizado en S/ 39 768,00, totalizando un monto invertido de S/ 304 768,00.

Sin embargo, pese a que la entidad ha cumplido con el cofinanciamiento del Plan de Negocios pactado en el Convenio n.º 013-2019-GR.MOQ/ORAJ y habiendo transcurrido aproximadamente 22 meses de vigencia del indicado convenio (a la fecha de emisión del presente), la Planta de Picado y Empaquetado de Algas no ha iniciado operaciones, la misma que carece de Autorización de Instalación y Licencia de Operaciones, así como el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, debidamente aprobados y emitidos por el Ministerio de la Producción.

Al respecto, la Comisión de Control solicitó información al ingeniero Ziobany Angel Perea Benique, en su calidad de Coordinador Procompite Sede GRM, a fin indique la causa por la cual la Planta de



Acopio y Picado de Algas no ha iniciado operaciones, precisando la fecha en que iniciará las operaciones correspondientes,³⁷ ante lo cual el mencionado representante de la entidad manifestó lo siguiente: *"El suscrito DESCONOCE el motivo o la razón del no inicio de Operaciones de la Planta de Acopio y Picado de Algas, por lo que se sugiere que esta interrogante sea absuelta por el Presidente de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur"*³⁸.

A su vez, en atención a la consulta efectuada por la Comisión de Control respecto a la causa por la cual la Planta de Acopio y Picado de Algas no ha iniciado operaciones³⁹, el señor Percy Lalo Chagua Zapata, en su calidad de Presidente del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur precisó:

"No ha iniciado operaciones a causa de que el Ex Gerente Regional de la Producción, Blgo. Emil Enríquez Ochoa quien ingresó el 05 de enero del 2021, ni bien terminado la ejecución del respectivo Plan de Negocio entabló rápidamente sendos informes de denuncia desconociendo la naturaleza de PROCOMPITE y los Planes de Negocio, por tanto se pospuso el trámite para la obtención de la Licencia de Operación ante el Ministerio de la Producción, ya que en enero del presente año se constituyeron a Ilo, los funcionarios del Ministerio de la Producción de Lima, quienes reconocieron la propuesta de nuestro plan de negocio para mejorar la comercialización de macroalgas marinas secas a través de la generación de valor agregado, dado que en Moquegua no existe ninguna planta de picado y/o molido de macroalgas marinas secas.

*El inicio de operaciones se dará luego de la obtención de la Licencia de Operación para lo cual se ha remitido el documento correspondiente al Ministerio de la Producción para el cumplimiento de los procedimientos administrativos (Anexo 05). Tentativamente se espera iniciar operaciones en el segundo trimestre del 2022"*⁴⁰.

Al respecto, ante el requerimiento de información efectuado a la Gerencia Regional de la Producción de Moquegua⁴¹, la Bióloga Carmen Chirinos Salas, Directora de Extracción y Procesamiento Pesquero de la citada entidad, comunicó lo siguiente:

"(...)

- *A la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero a mi cargo, no ha sido derivado por el anterior gerente regional (Ing. César Quispe Flores) para su atención, ningún expediente referido al tema en particular.*
- *El Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las macroalgas marinas - ROP aprobado con el D.S. N° 019-2009-PRODUCE y modificado por el D.S. N° 007-2016-PRODUCE, establece en numerales del artículo 7, lo siguiente:*

7.12 El acceso a la actividad de procesamiento pesquero de macroalgas marinas se obtiene a través de la autorización de instalación y la licencia de operación de la plana de procesamiento, las que son otorgadas por las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE.

7.13 Para otorgar la autorización de instalación a que se refiere el numeral precedente se debe contar previamente con el instrumento de gestión ambiental aprobado por

³⁷ Consulta efectuada mediante oficio n.° 012-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 21).

³⁸ Transcripción literal de lo indicado en el informe n.° 0446-2021-PROCOPMPITE/GGR/GRM de 29 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 22) suscrito por Ziobany Angel Perea Benique, en su calidad de Coordinador Procompite Sede GRM

³⁹ La consulta se efectuó mediante oficio n.° 012-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 27 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 21).

⁴⁰ Transcripción literal de lo manifestado en el oficio n.° 02-2021-AMASUR de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 25) suscrito por el señor Percy Lalo Chagua Zapata, en su calidad de Presidente del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur.

⁴¹ Solicitud de información efectuado mediante oficio n.° 294-2021-GRM/OCI de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 36).

la autoridad competente del Ministerio de la Producción en el marco de lo establecido en la normativa pesquera y ambiental vigente.

7.15 El procesamiento pesquero de las macroalgas marinas es INDUSTRIAL. Para la operación de la plante de procesamiento industrial se requiere contar con licencia vigente.

(...)

7.18 La planta que procesa macroalgas marinas para consumo humano directo o indirecto debe estar habilitada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y cumplir con las normas sanitarias vigentes. A efectos de garantizar la calidad e inocuidad de los productos finales de consumo humanos directo e indirecto de la planta se debe contar con el correspondiente certificado sanitario expedido por el referido Organismo.

(...)

➤ En la página web del Ministerio de la Producción, se ha efectuado la búsqueda en el Listado Nacional de plantas de procesamiento pesquero con derechos otorgados, verificándose que no existe ninguna planta que cuente con licencia de operación para el procesamiento de macroalgas marinas a nivel industrial en la Región Moquegua.

➤ El D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en las Infracciones relacionadas al procesamiento pesquero, tipifica como infracción:

➤ Código 40. Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida.

Por lo expuesto y de acuerdo a las normas legales citadas, la Gerencia Regional de la Producción no tiene competencia para la aprobación del instrumento de gestión ambiental ni para el otorgamiento de la autorización de instalación y de la licencia de operación para plantas de procesamiento pesquero del recurso macroalgas marinas n".⁴²

Lo indicado denota que el Comité Evaluador del Procompite omitió requerir el informe técnico a las áreas competentes a fin de merituar los criterios de elegibilidad, evaluación y selección de la Propuesta Productiva del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur; a su vez, el referido comité omitió tener presente que el indicado AEO no contaba con experiencia en la actividad industrial de Picado y Empaquetado de Algas, ni se encontraba en operaciones la Planta de Acopio y Picado de Algas al postular al fondo concursable, situación que se ha prolongado hasta la actualidad, aspectos que impedian la admisión de la respectiva Propuesta Productiva.

Los hechos anteriormente descritos contravienen las siguientes normas:



➤ **Ley n.º 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, publicada el 28 de marzo de 2009.**

"Artículo 1- Disposiciones para la competitividad productiva

Declárase estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar transferencias de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales en beneficio de agentes económicos organizados exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva."

⁴² Transcripción literal de lo señalado en el informe n.º 062-2021-GRM/GERPRO-EPP de 10 de junio de 2021, remitido mediante informe n.º 137-2021-GRM/GGR.GERPRO de 11 de junio de 2021, suscrito por Emil Rayil Enríquez Ochoa, en ejercicio de sus funciones como Gerente Regional de la Producción de Moquegua (Apéndice n.º 37).

- **Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado por Decreto Supremo n.º 103-2012-EF, publicado el 28 de junio de 2012**

"Artículo 4.- Definiciones (...)

4.4 Beneficiarios: Agentes económicos organizados que reciben el cofinanciamiento de una iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva

Artículo 6.- Clasificación de las PROCOMPITE

Las PROCOMPITE se clasifican conforme a lo siguiente:

- Categoría A: Aquellas que cofinancian propuestas productivas presentadas por como mínimo 25 socios, con montos de inversión total de hasta S/ 200 000,00; en las que se ha identificado cadenas productivas en las que la inversión privada es insuficiente.
- Categoría B: Aquellas que cofinancian propuestas productivas con montos de inversión total mayores a S/ 200 000,00 en las que se ha identificado y priorizado los subsectores y las correspondientes cadenas productivas que presentan restricciones o "cuellos de botella" que obstaculizan su desarrollo competitivo y sostenible, debido a la insuficiencia de la inversión privada. Los beneficiarios de esta categoría de PROCOMPITE son organizaciones de productores, en sus diferentes modalidades de organización, constituidos bajo la forma de personas jurídicas, conforme a la Ley General de Sociedades o al Código Civil.

Artículo 7.- Destino del cofinanciamiento de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

7.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden cofinanciar propuestas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la transferencia de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y servicios.

(...)

Artículo 9.- Fase de Implementación (...)

9.5 Son funciones del Comité Evaluador:

- Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas.

(...)

Artículo 12.- Seguimiento de las Propuestas Productivas

El Gobierno Regional o Local, realizará el seguimiento a la ejecución de las Propuestas Productivas que seleccione, con el objeto de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo sus metas y propósitos para los que fueron solicitados. En caso contrario, el Gobierno Regional o Local implementará las medidas correctivas que correspondan".

- **Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-PRODUCE de 26 de mayo de 2009 y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2016-PRODUCE publicado el 15 de junio de 2016.**

"Artículo 2.- Modificación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas.

2.1 Modifíquese los numerales 7.6, 7.9, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.17, 7.18 y 7.20 del artículo 7 y los artículos 8 y 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-PRODUCE, en los siguientes términos:

(...)

7.12 El acceso a la actividad de procesamiento pesquero de macroalgas marinas se obtiene a través de la autorización de instalación y la licencia de operación de la plana de procesamiento, las que son otorgadas por las Direcciones Generales de Extracción

y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE.

- 7.13 Para otorgar la autorización de instalación a que se refiere el numeral precedente se debe contar previamente con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente del Ministerio de la Producción en el marco de lo establecido en la normativa pesquera y ambiental vigente.
- 7.14 La vigencia de la licencia de operación de la planta de procesamiento se encuentra sujeta a que no exista acto administrativo que declare su caducidad, suspensión o cualquier otra sanción que disponga su extinción.
- 7.15 El procesamiento pesquero de las macroalgas marinas es industrial.

Para la operación de la planta de procesamiento industrial se requiere contar con licencia vigente.

(...)

- 7.17 El titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento debe aplicar medidas preventivas y de vigilancia permanente para proteger a las macroalgas marinas de la contaminación o adulteración causadas por plagas y otros compuestos tóxicos, así como asegurar si procesamiento bajo condiciones sanitarias conforme a las disposiciones de la legislación sobre la materia.
- 7.18 La planta que procesa macroalgas marinas para consumo humano directo o indirecto debe estar habilitada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y cumplir con las normas sanitarias vigentes. A efectos de garantizar la calidad e inocuidad de los productos finales de consumo humanos directo e indirecto de la planta se debe contar con el correspondiente certificado sanitario expedido por el referido Organismo".

- **Bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de Planes de Negocios en el Marco de la Ley n.º 29337, aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 226-2019-GGR/GR.MOQ de 25 de setiembre de 2019.**

"(...)

CAPÍTULO 2: DEL PROCESO DE CONCURSO

2.7 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE PARTICIPACIÓN

Se presentará en original en cada sobre:

Para participar en los procesos concursales, los AEO deben presentar sus expedientes de participación que contenga los documentos debidamente suscritos por sus representantes, la carencia de alguno de requisitos solicitados será causal para que la propuesta no sea admitida. La verificación estará a cargo de la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite.

Para participar en los procesos concursables, los AEO deberán cumplir como mínimo lo siguiente:

- a. Solicitud de postulación. **(Formato 09)**
- b. Acta de constitución y elección de Junta directiva del AEO (categoría A), debidamente legalizada por un notario o Juez de Paz, vigencia poder con antigüedad no mayor a 30 días (categoría B) **(Formato 06)**

- c. Declaración Jurada firmada por el AEO en donde acepta conocer el contenido de las bases y se somete a los criterios de evaluación establecidos en las bases del concurso PROCOMPITE. **(Formato 10)**
- d. Declaración jurada firmada por el AEO, donde precise que de existir incremento del costo de los bienes, maquinaria y equipo al momento de realizar la adquisición, la diferencia será asumida por el AEO. **(Formato 10)**
- e. Documento que precisa el monto solicitado y la contrapartida. **(Formato 10)**
- f. Ficha de Registro de Plan de Negocios. **(Formato 07)**
- g. Plan de negocios suscrito por el o los profesionales competentes de su elaboración, el cual deberá cumplir los contenidos mínimos establecidos en el **Formato N° 08**. Deberán ser presentados en Físico (debidamente Foliado) y Digital (Word y Excel)
- h. Declaración jurada del AEO, precisando el monto de aporte en efectivo, adjuntando los respectivos voucher de depósito. **(Formato 10)**
- i. Lista de los socios que conforman el AEO, señalando DNI, nombres, genero, fecha de nacimiento. **ANEXO 2**
- j. Lista de socios con principales bienes patrimoniales y los que ofrece como aporte. **ANEXO 3**
- k. Documento que sustente el monto valorizado como contrapartida del AEO.
- l. Declaración jurada que el AEO presenta una sola propuesta, la misma que no ha recibido ningún tipo de cofinanciamiento. **(Formato 10)**
- m. Declaración jurada de gestión centralizada de recursos suscrita por todos los socios del AEO en donde se comprometen a participar de manera conjunta en todas las actividades que conlleven a la sostenibilidad de la propuesta productiva. **ANEXO 3**
- n. Documento de opinión favorable por la entidad si un AEO ya fue financiado en un primer eslabón de la cadena productiva y esta solicitada cofinanciamiento para un segundo eslabón.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

REQUISITOS GENERALES

Para poder participar, los AEO deberán:

- Contar con los activos necesarios para el cofinanciamiento de las Propuesta Productiva (Plan de Negocio).
- Haber identificado un cuello de botella que constituya una falla de mercado por la cual solicitan el cofinanciamiento de su Propuesta Productiva (Plan de Negocio). Esto se verificará en la fase de evaluación.
- Pertenecer a una cadena productiva que se desarrolla.

APORTE DE LOS AEO'S

El aporte de los AEO para el financiamiento de las propuestas productivas PROCOMPITE, se sujeta a las siguientes condiciones básicas:

- El aporte del AEO corresponde específicamente a los bienes y servicios que constituyan la parte de la inversión de la propuesta productiva no financiada con recursos PROCOMPITE.

Este aporte puede consistir en:

- a) La valorización a su valor real de bienes y servicios que son de propiedad del AEO y que cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, definidas en el respectivo plan de negocios.
- b) El dinero en efectivo necesario para adquirir **SOLAMENTE BIENES** descritos en el plan de negocios.

- La valorización de los bienes y servicios a ser aportados por el AEO, deben ser sustentadas técnicamente por un profesional colegiado especializado en la materia a ser valorizada, designado por el titular del AEO.
- Para el cofinanciamiento de construcción de infraestructura el AEO deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos; mediante escritura Pública, con saneamiento físico legal.
- El monto de dinero en efectivo a ser aportado por el AEO, debe ser determinado sobre la base de los presupuestos del aporte del AEO y depositado en una cuenta de una institución del sistema financiero con el respectivo compromiso de uso en el plan de negocios.
- Considerar la conveniencia de que el aporte en efectivo del AEO no sea menor al diez por ciento (10%) de la inversión total del aporte del AEO.

(...)

2.9 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación de las propuestas productivas PROCOMPITE a nivel de los concursos, deben realizarse como mínimo, sobre la base de los criterios de elegibilidad, evaluación y selección que forman parte de las tres etapas de evaluación:

- Primera etapa: Criterios de elegibilidad cualitativa. Tienen carácter excluyente.
- Segunda etapa: Criterio de elegibilidad técnica. Tienen carácter excluyente.
- Tercera etapa: Criterios de priorización y selección.

(...)

El comité evaluador, dispondrá de un informe por cada una de las etapas, con el apoyo de los órganos competentes. El comité elaborará un acta o informe donde constarán los resultados de todo el proceso de evaluación y selección, mostrando la lista en orden de mérito según la calificación total obtenida por cada uno de las Propuestas Productivas que llegaron a la tercera etapa.

Cabe resaltar que la decisión del Comité es Inapelable, con lo cual los participantes se someten a sus decisiones.

2.10 PRIMERA ETAPA: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CUALITATIVA

La evaluación de estos criterios será responsabilidad del comité evaluador. Es importante tomar en consideración que de acuerdo al marco normativo, que el incumplimiento de los criterios detallados a continuación tienen carácter excluyente:

Esta etapa tendrá un valor total de 20 puntos, y para pasar a la siguiente etapa deberá obtener como mínimo 14 puntos.

Nº	Criterios	Puntaje
1	¿La Propuesta productiva está alineada con el estudio de priorización y/o planes de desarrollo concertado?	
2	¿Ningún socio del AEO concursante no integra otro AEO concursante o existente?	
3	¿Existen documentos que sustenten que la propuesta productiva cuenta con mercado seguro (declaración jurada, carta de intención de compra, contratos o cualquier otro documento que lo acredite)?	
4	¿El AEO acredita fehacientemente el aporte mínimo requerido?	
5	Evaluación del aporte total de contrapartida	

6	Los directivos del AEO no se encuentran en condición de morosidad en el sistema financiero nacional.	
7	No más del 20% de los socios del AEO se encuentran en condición de morosidad en el sistema financiero nacional.	
8	¿Se cuenta con un informe de resultados de un AEO que se encuentra en operación y solicita cofinanciamiento para un segundo eslabón de la cadena productiva.	

Nota: En esta etapa se evaluará entre un "Satisfactorio (valiendo 2.5 puntos)", "Bueno" (valiendo 1.5 puntos) y "Deficiente" (no tendrá puntaje).

Puntaje	Criterio
0	Deficiente
1.5	Bueno
2.5	Satisfactorio

2.11 SEGUNDA ETAPA: CRITERIO DE ELEGIBILIDAD TÉCNICA

La evaluación de estos criterios, que también tienen un carácter de excluyente, será responsabilidad del órgano de evaluación que disponga el Gobierno Regional Moquegua, en apoyo al Comité Evaluador. En dicho Comité deberá participar especialistas en proyectos de inversión sea pública como privado. Asimismo, puede participar la OPMI como parte del equipo de evaluación técnica de las propuestas productivas.

Esta etapa tendrá un valor total de 50 puntos, y para pasar a la siguiente etapa deberá obtener como mínimo 35 puntos. En esta etapa se evaluará en el plan de negocios, en especial la información de los siguientes ítems:

Nº	Criterios	Puntaje
1	Definición clara de la propuesta productiva	
2	Objetivos cuantificables, medibles y realizables	
3	Descripción detallada de los eslabones de la cadena productiva	
4	Análisis de los indicadores de línea base	
5	Análisis de la demanda y oferta, uso de parámetros y modelos matemáticos para su elaboración.	
6	Estrategia de marketing	
7	Determinación de la demanda insatisfecha	
8	Flujograma de producción	
9	Mostrar una mejora tecnológica y/o innovación, que genera un aumento significativo de valor para el AEO	
10	Requerimiento técnico y normas de calidad del producto	
11	Plan de producción	
12	Análisis de factores condicionales de localización	
13	Requerimiento de maquinaria, equipo e infraestructura según tamaño de producción	
14	Especificaciones técnicas y términos de referencia acorde con el diseño	
15	Presupuesto concordante con el diseño de la propuesta productiva	
16	Análisis de costos totales	
17	Evaluación del estado de resultados (ganancias y pérdidas)	
18	Análisis del flujo de caja	
19	Análisis de indicadores de rentabilidad favorables (VAN y TIR)	
20	Indicadores de resultado de impacto y anexos	
Total		50

Nota: En esta etapa se evaluará el cumplimiento del criterio de elegibilidad técnica, calificando el satisfactorio (con 2.5 puntos), bueno (1.5 puntos) y Deficiente (no tendrá puntaje).

Puntaje	Criterio
0	Deficiente
1.5	Bueno
2.5	Satisfactorio

2.12 PUBLICACIÓN DE AEOs APTOS PARA LA TERCERA ETAPA

Se procederá a evaluar las propuestas productivas presentadas en la Primera y Segunda etapa las cuales tendrán una puntuación Máxima de 70 puntos y como puntaje mínimo para pasar a la tercera etapa es de 49 puntos, dichos resultados serán publicados en la página Web del Gobierno Regional Moquegua Link Procompite 1 - 2019 GRM.

2.13 TERCERA ETAPA: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y SELECCIÓN

La evaluación de estos criterios es responsabilidad directa del Comité Evaluador del concurso.

Esta última etapa tendrá un valor total de 30 puntos, y como mínimo 16 puntos.

N°	Criterios	Puntaje
1	Existen alianzas estratégicas que aseguren sostenibilidad	
2	La propuesta productiva tiene la participación de la mujer	
3	La propuesta productiva tiene la participación de los jóvenes (18 - 25 años)	
4	El AEO posee años de experiencia en la actividad (como personas naturales y/o asociados)	
5	Exposición del plan de negocio PROCOMPITE (claridad, orden, coherencia, conocimiento del negocio)	
6	Opinión de la Visita in situ, el cual se basa en los siguientes criterios:	
	a) La existencia de socios integrantes del AEO.	
	b) La existencia de interés de los socios en participar en la propuesta productiva	
	c) La disponibilidad de recursos básicos (energía, agua y saneamiento) acorde a lo requerido para la ejecución y operación de la propuesta productiva	
	d) Análisis de accesibilidad	
	e) La existencia de los bienes y servicios ofrecidos como aportes del AEO para la ejecución de la propuesta productivas.	
Total		30

Nota: Esta etapa se evalúa el cumplimiento del criterio de priorización y selección, calificando el satisfactorio (con 3 puntos) y deficiente (no tendrá puntaje).

Puntaje (Preguntas del 1 al 5)	Criterio
0	Deficiente
3	Satisfactorio

Nota: La pregunta N° 6 corresponde a la opinión de la visita in situ, el cual se basa en cinco criterios establecidos, valiendo cada criterio 3 puntos, para dar un valor total de 15 puntos para la sexta pregunta.

2.14 VERIFICACIÓN IN SITU AL LUGAR DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA PRODUCTIVA

El Comité Evaluador realizará (o designará representantes) visitas in situ al lugar donde se desarrollará la ejecución de la propuesta productiva, con propósito:

- Entrevistar a una muestra de los socios del AEO potencial beneficiario para verificar la capacidad de aporte de contrapartida ofrecido y el compromiso con la implementación de la propuesta productiva.
- Identificar aspectos de sostenibilidad para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que han asumido los AEO, de acuerdo a lo planteado en su Plan de Negocio.

- Confirmar el diagnóstico de la problemática descrita en la propuesta productiva y la viabilidad de las alternativas de solución propuestas.

La verificación In Situ al lugar de implementación de la propuesta productiva forma parte de tercera etapa de evaluación (Criterios de priorización y selección).

2.15 PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS PROPUESTAS PRODUCTIVAS.

De acuerdo al Cronograma, cada AEO que continúe en el concurso, deberá realizar una presentación pública de la Propuesta Productiva. Para ello, la AEO designará a un socio que se hará cargo de realizar una presentación y responder a las preguntas que formule el Comité Evaluador.

Asimismo, el Comité Evaluador Formulará la lista de preguntas, en el día de la presentación. Los tiempos para la presentación o exposición serán de DIEZ (10) Minutos y CINCO (05) Minutos para las respuestas de las preguntas formuladas a cada una de las AEO.

La presentación pública de las propuestas productivas forma parte de tercera etapa de evaluación (Criterios de priorización y selección).

2.16 PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS PRODUCTIVAS GANADORAS.

El Comité evaluador elaborará un Acta con la lista de propuestas productivas seleccionadas, en estricto orden de mérito, las cuales serán presentadas al Gobernador Regional para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional (aprobación de lista de ganadores).

En ese sentido, se debe considerar lo siguiente:

- El Comité evaluador elabora una lista de propuestas productivas ganadoras, que han superado la evaluación (elegibilidad técnica mínima), ordenados de forma descendente de acuerdo al puntaje total. Esta lista forma parte del Acta.
- En base al presupuesto total destinado al concurso, se asigna cofinanciamiento a las propuestas productivas, en estricto orden de mérito, hasta cubrir el monto total correspondiente (categoría A o B). de esta forma, se obtiene la lista de planes de negocio seleccionados, con monto de cofinanciamiento asignado.
- El Comité Evaluador presentará la lista de propuestas productivas seleccionadas a la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, para su aprobación mediante Resolución de Gobernación.
- La lista de propuestas productivas ganadoras (aprobada mediante Resolución), será publicada por el Gobierno Regional y será registrada por la Gerencia General en el aplicativo S.I.PROCOMPITE.
- Las decisiones del Comité Evaluador; así como la de aprobación que realice el Gobierno Regional Moquegua, respecto a las propuestas productivas, son inimpugnables, con lo cual los participantes se someten a sus decisiones.

2.18 CONVENIOS DE COFINANCIAMIENTO.

Una vez aprobada la relación de propuestas productivas ganadoras, la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite elaborará y gestionará la suscripción de los convenios de cofinanciamiento PROCOMPITE, contemplando las obligaciones de las partes en la ejecución y operación de propuestas productivas, para lograr los objetivos y metas establecidos en los respectivos planes de negocio, hasta lograr su consolidación empresarial y operación normal. Los planes de negocio debidamente visados por el órgano evaluador que disponga el Gobierno Regional Moquegua, deben formar parte integrante de los respectivos convenios de cofinanciamiento.

La propuesta de convenio será alanzada de manera formal a los representantes de los AEO según el cronograma de la presente convocatoria. El convenio tomará en cuenta el cronograma de ejecución presentado en el plan de negocio o la reprogramación de la ejecución validado por ambas partes (AEO y Gerencia General), la misma que se adjuntará al convenio.

2.19 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

El convenio de cofinanciamiento deberá ser suscrito por el Titular de la entidad y por el representante legal del AEO en caso de persona jurídica, debiendo presentar para dicho acto la vigencia poder actualizada; para el caso de un AEO conformada por personas naturales, el convenio deberá ser suscrito por el titular de la entidad y por el presidente del AEO.

2.20 PROPIEDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PROCOMPITE Y LOS APORTADOS

Todos los bienes y servicios adquiridos con los recursos PROCOMPITE y los aportados, son de propiedad exclusiva del AEO. En lo que corresponda, se debe realizar las respectivas gestiones para el saneamiento físico legal de la propiedad, siempre y cuando los AEO demuestren el cumplimiento adecuado de lo propuesto en su plan de negocios.

Dicha propiedad es intransferible bajo responsabilidad legal del AEO por incumplimiento. En ningún caso, dichos bienes y servicios pueden ser entregados en propiedad a los socios del AEO.

Los bienes adquiridos y entregados a los AEO, en caso de incumplimiento o desempeño inadecuado del plan de negocios, revertirán al Gobierno Regional, precisamente por la causal de incumplimiento.

2.21 CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Las posibles causales de eliminación son:

- Presentar documentación falta o no veraz.
- Se verifica en la visita in situ que las AEO no cuentan con los activos necesarios para la ejecución de la propuesta productiva.
- La negativa a firmar el Convenio por parte de alguno de los socios del AEO.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos de los AEO contenidos en el convenio de cofinanciamiento, el plan de negocio o actas de entrega de bienes o servicios. Esta causal puede iniciar acciones legales de parte de la Entidad, con la finalidad de reclamar la propiedad o la devolución del valor real de los bienes y servicios transferidos al AEO.
- La AEO o alguno de sus socios participó en una iniciativa de Propuesta Productiva que fue cerrada anticipadamente por causales de incumplimiento o desempeño inadecuado.

CAPÍTULO 3: EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRODUCTIVAS

3.1 CONSIDERACIONES BÁSICAS SOBRE LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

La ejecución y operación de las propuestas productivas PROCOMPITE debe realizarse tomando en cuenta, al menos, las siguientes consideraciones:

- a. Los AEO deben realizar una gestión centralizada de sus recursos, incluyendo básicamente, la adquisición de bienes e insumos, entrega de éstos para el uso de los socios, la comercialización de los productos y recepción de los ingresos por ventas. Con este objetivo,

todos los socios deben presentar un documento de compromiso con su firma certificada por notario o Juez de Paz aceptando dicha gestión centralizada.

- b. En el caso de AEO personas naturales organizadas y personas jurídicas cuando corresponda, deben gestionar en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de declaración de ganador del concurso PROCOMPITE, su constitución en personas jurídicas empresariales con fines de lucro.
- c. Los AEO están obligados a ejecutar y operar las propuestas productivas cumpliendo estrictamente lo establecido en los planes de negocio aprobados, bajo el seguimiento y acompañamiento de la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite, hasta lograr su consolidación empresarial. Las recomendaciones que realice este órgano como consecuencia del cumplimiento de su responsabilidad, son de estricto cumplimiento por parte de los AEO y socios, bajo responsabilidad legal por incumplimiento.
- d. La Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite, tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento por el AEO, de las obligaciones convenidas y la realización de los aportes en los plazos establecidos, planteando cuando sean necesarias, las respectivas medidas correctivas que son de estricto cumplimiento por parte de los AEO, bajo responsabilidad legal por incumplimiento. En caso del aporte en efectivo, supervisa la adquisición de los respectivos bienes y servicios de inversión del proyecto.
- e. El AEO está obligado a dar a los bienes y servicios el uso exclusivo para el que fueron transferidos a su favor. De lo contrario está obligado a devolverlos y pagar su costo real al Gobierno Regional, bajo responsabilidad legal por incumplimiento.
- f. El mal uso y/o aprovechamiento indebido de los bienes y servicios entregados será sancionado de acuerdo al Código Penal, tanto de los responsables del AEO como del Gobierno Regional. Asimismo, serán de aplicación las responsabilidades que determinen los órganos de control institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local correspondiente.
- g. El artículo n.º 10 del Reglamento de la Ley n.º 29337, aprobado mediante D.S. n.º 103-2012-EF, señala que las adquisiciones que se realicen en el marco de la Ley PROCOMPITE, se sujetan a lo dispuesto por la normatividad de Contrataciones del Estado.

3.2 RESTRICCIONES DE COFINANCIAMIENTO

- Se cofinanciará propuestas productivas como máximo hasta cubrir los recursos PROCOMPITE asignados para ello.
- La Entidad ejecutará únicamente los gastos reconocidos en el Plan de Negocio declarado ganador mediante Resolución, cualquier gasto adicional no contemplado o considerado en este documento, no será financiable por parte de la Entidad.
- No se financiará costos de Operación y Mantenimiento del Negocio, tampoco la adquisición de vehículos, terrenos y entrega de dinero en efectivo.

3.3 SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS PRODUCTIVAS.

- a) La Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite realiza el seguimiento de la gestión de los recursos Procompite y de la ejecución y operación de las propuestas productivas PROCOMPITE, emite sus informes, los suscribe y remite al titular de la entidad para que realice las acciones que correspondan.
- b) La Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite realiza el seguimiento de la ejecución y operación de las propuestas productivas PROCOMPITE con el fin de determinar que los bienes transferidos y aportados, se destinen para los fines establecidos en los respectivos convenios y planes de negocio, planteando las respectivas medidas correctivas que son de estricto cumplimiento por parte de los AEO, bajo responsabilidad legal por incumplimiento. En los casos en que no ocurra tales destinados, elabora los respectivos

informes, los suscribe, y remite al titular de la entidad para que realice las acciones que correspondan.

- c) La Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite está obligado a realizar el acompañamiento y seguimiento de la operación de las propuestas productivas PROCOMPITE hasta lograr su consolidación empresarial; asimismo, cuando considere necesario, emitirá informes con las acciones correctivas correspondientes que son de estricto cumplimiento por parte del AEO y socios.

Con el propósito del lograr los objetivos y cumplir las metas planteadas en los Planes de Negocios, la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite, elaborará e implementará un Plan de trabajo de supervisión y seguimiento de las actividades y metas planteadas. En ese sentido, la Unidad Técnica del Procompite, en coordinación con el AEO brindarán información periódica a la Entidad sobre la ejecución y operación de la propuesta productiva. Así mismo los AEO proveerán de la información que la Entidad le solicite en cualquier momento, durante la ejecución y operación de la misma.

Al respecto, la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite realizará el seguimiento en dos momentos:

- Durante la ejecución de las acciones de inversión, contempladas en el plan de negocio.
 - Seguimiento financiero, en función a las metas financieras, a nivel de componentes y rubros del presupuesto técnico, en base a la información del SIAF de la ejecución del presupuesto analítico (especificaciones de gasto). Asimismo, realizará el seguimiento del cumplimiento de la contrapartida de las AEO.
 - Seguimiento físico, en función a las metas físicas, a nivel de componentes y rubros del presupuesto técnico, en base a las actas y documentos de entrega y recepción de bienes de la Entidad a los AEO. Asimismo, realizará el seguimiento del cumplimiento de la contrapartida de las AEO, para el caso de las valorizaciones de mano de obra, infraestructura, equipos, bienes y servicios, que disponen los beneficiarios para la propuesta productiva.
- Durante la operación de las propuestas productivas (reportes por cada periodo trimestral).
 - Seguimiento físico, en función al logro de las metas físicas, en la capacidad de producción, cantidad producida, cantidad vendida, número de trabajadores empleados, e indicadores como: productividad física (Número de unidades producidas/Número de horas hombre empleadas), eficiencia (costo total/unidades producidas) y otros; en base a la información proporcionada por los AEO.
 - Seguimiento financiero, en función al logro de las metas financieras, en el nivel de utilidad, ingresos, costos fijos, costos variables producción; en base a la información proporcionada por los AEO.
 - En caso de incumplimiento de metas y propósitos, bajo los cuales se requirieron los bienes y servicios, planteados en la propuesta productiva, el Gobierno Regional o Local implementará las medidas correctivas que correspondan".

3.4 INFORME DE CIERRE DE LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA PRODUCTIVA.

Las contrataciones y adquisiciones que realice la entidad para posterior entrega de equipos, maquinarias, infraestructura, insumos, materiales y servicios descritos en los planes de negocio de las propuestas productivas ganadoras, que se realicen en el marco de la Ley N° 29337 - Ley PROCOMPITE, se sujetan a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones del Estado. Por ello, la ejecución, supervisión de obras, liquidación de obras, conformidad de recepción bienes y conformidad de servicios, se rigen por las normas de contrataciones del Estado.

En ese, contexto, una vez finalizada la ejecución de la inversión de las propuestas productivas, es decir luego de la conformidad de recepción de todos los bienes y servicios, liquidación de las obras y entrega a los AEO beneficiados, la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite, debe elaborar el Informe de cierre de la ejecución de las inversiones, lo suscribe y lo registra en el SI PROCOMPITE, con lo cual solicitará al Consejo Regional la transferencia definitiva de la capacidad productiva a los AEO.

En el caso que se documente el incumplimiento reiterado de los AEO en la ejecución del plan de negocios, la Gerencia General a través de la Unidad Técnica del Procompite informará al Consejo Regional y solicitará la recuperación de los bienes entregados”.

- **Convenio de cofinanciamiento Procompite GRM - Convenio n.º 013-2019-GR.MOQ/ORAJ de 17 de diciembre de 2019.**

“(…)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

(…), el **GOBIERNO REGIONAL** y el **AEO BENEFICIARIO** convienen cofinanciar la propuesta productiva ganadora, bajo el siguiente esquema:

• GOBIERNO REGIONAL	S/ 304 768,00
• AEO BENEFICIARIO	S/ 304 768,00
• TOTAL	S/ 609 536,00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO TÉCNICO				
				Total Inversión (S/)	Monto Financiado por el GR o GL (S/)	En efectivo (S/)	En valorizaciones (S/)	Total (S/)
I. INVERSIÓN FIJA				543 821,00	259 053,00	50 268,00	234 500,00	284 768,00
I.1. INVERSIÓN FIJA TANGIBLE				533 821,00	259 053,00	40 268,00	234 500,00	274 768,00
I.1.1. Terrenos y obras civiles							0,00	0,00
Terreno de 600 metros cuadrados				234 500,00			234 500,00	234 500,00
Construcción de la planta de acopio sin techo				129 092,00	129 092,00			0,00
Construcción del techo de la planta de acopio				58 500,00	47 538,00	10 962,00		10 962,00
Instalación del sistema eléctrico de la planta de acopio				14 580,00		14 580,00		14 580,00
Instalación del sistema de Agua y desagüe de la planta de acopio				14 726,00		14 726,00		14 726,00
I.1.2. Maquinaria								0,00
I.1.3. Equipos								0,00
PICADORA DE ALGAS MARINAS, incluye • 01 tamiz • 04 cuchillas fijas y 06 rotatorias • 01 Faja Transportadora • 01 Zaranda vibratoria, Balanza Eléctrica y 01 Cosedora	UNIDAD	1,00	82 423,00	82 423,00	82 423,00			0,00
I.1.4. Vehículos								0,00
I.1.5. Muebles y enseres								0,00
I.2. INVERSIÓN FIJA INTANGIBLE				10 000,00		10 000,00		10 000,00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PRESUPUESTO TÉCNICO				
				Total Inversión (S/)	Monto Financiado por el GR o GL (S/)	En efectivo (S/)	En valorizaciones (S/)	Total (S/)
Estudios definitivos								0,00
Estudio (elaboración Plan de Negocios)				10 000,00		10 000,00		10 000,00
II. CAPITAL DE TRABAJO				20 000,00		20 000,00	0,00	20 000,00
Materia prima								0,00
Insumos complementarios				0,00				0,00
Mano de obra				20 000,00		20 000,00		20 000,00
Otros necesario				0,00				0,00
III. GASTOS GENERALES (max 10%) de Inversión Fija		4		30 476,80	30 476,80			
IV. GASTOS DE SUPERVISIÓN (max 5%) Inversión Fija		2		15 238,20	15 238,20			
TOTAL INVERSIÓN				609 536,00	304 768,00	70 268,00	234 500,00	304 768,00

Los bienes y servicios cofinanciados con recursos PROCOMPITE y los aportados por los AEO, son de propiedad de los AEO (Artículo n.º 11 del Reglamento de la Ley de PROCOMPITE), los cuales se transferirán definitivamente con la Resolución de Gobernación correspondiente una vez que el **AEO BENEFICIARIO** haya demostrado la implementación cabal de la **PROPUESTA PRODUCTIVA**. Al mismo tiempo la relación de bienes y servicios que son financiados por el Gobierno Regional está detallada como Anexo al presente Convenio, en el documento denominado Plan de Negocios o Propuesta Productiva.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción hasta dos años de operación de la propuesta productiva o hasta lograr su consolidación empresarial, el que resulte menor.

CLÁUSULA CUARTA: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El cronograma de ejecución del **PLAN DE NEGOCIO GANADOR**, es el que se detalla en la Propuesta Productiva.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El convenio se realiza al amparo de la Ley n.º 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva y su Reglamento, que de acuerdo a su Artículo n.º 11, se especifica en el numeral 11.1 que al culminar el proceso de adquisición de bienes, se procederá en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles, a efectuar la entrega de los equipos, maquinarias, insumos y materiales al AEO BENEFICIARIO, debiendo para tal efecto firmarse las actas y documentos respectivos donde se establecerán las obligaciones de los beneficiarios relacionadas con el propósito y uso para el que fueron solicitadas. En el numeral 11.2, se especifica que en caso de servicios, el pago a proveedores se efectuará conforme a la programación establecida en el plan de negocio, sin exceder el plazo establecido para la PROCOMPITE, contra emisión de los respectivos comprobantes de pago.

En ese sentido, la naturaleza del convenio es para establecer las obligaciones del **AEO BENEFICIARIO** para que se proceda a la entrega de los bienes y servicios que adquiera el **GOBIERNO REGIONAL** a favor de la ejecución de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Por el presente convenio, el **GOBIERNO REGIONAL** se obliga a:

- Adquirir los bienes y servicios a ser entregados al **AEO BENEFICIARIO** de acuerdo al **PLAN DE NEGOCIO GANADOR**, cuya cantidad y especificaciones técnicas se detallan en la Propuesta Productiva.
- Está obligado a ejecutar la totalidad del cofinanciamiento aprobado para la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA** y supervisar la entrega de los respectivos aportes y el cumplimiento de las demás obligaciones del **AEO BENEFICIARIO**, de conformidad con lo establecido en el plan de negocio y convenio suscrito. No puede cerrar unilateralmente ninguna **PROPUESTA PRODUCTIVA PROCOMPITE**, salvo en los casos de incumplimiento de obligaciones del **AEO BENEFICIARIO** establecido en el presente convenio.
- Realizar el acompañamiento y seguimiento de la operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**, hasta lograr su consolidación empresarial, que pueda ser hasta por dos (2) años, planteando sus respectivos informes con las acciones correctivas que sean necesarias.
- Realizar el seguimiento a la ejecución y operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA** del **AEO BENEFICIARIO**, con el objeto de determinar si los bienes y servicios destinados están cumpliendo su propósito y uso para el que fueron solicitados. Caso contrario, procederá a la recuperación de los bienes entregados en su valor real, del valor real de los servicios prestados e iniciará las acciones legales que correspondan.
- Realizar la transferencia definitiva de la capacidad productiva adquirida a favor del **AEO BENEFICIARIO**, con la Resolución de Gobernación correspondiente, siempre que el **AEO BENEFICIARIO** haya cumplido con la implementación cabal de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Por el presente convenio, el **AEO BENEFICIARIO** se obliga a:

- Cumplir la realización de los aportes y demás obligaciones asumidas por el **AEO BENEFICIARIO**, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Plan de Negocio.
- Firmar las actas de recepción de la infraestructura, maquinaria, equipos, materiales y servicios, en la cual se detalle o especifique los usos a los cuales se obliga.
- El **AEO BENEFICIARIO** está obligado a operar la propuesta productiva cumpliendo estrictamente lo establecido.
- El **AEO BENEFICIARIO** está obligado a dar a los bienes y servicios recibidos, uso exclusivo para el que fueron transferidos.
- El **AEO BENEFICIARIO** tiene la responsabilidad de gestionar sus recursos centralizadamente, tanto en la entrega de bienes y servicios, provisión de insumos, comercialización de los productos y política de manejo de ingresos.
- Mantener la unidad como Agente Económico Organizado (AEO) para cumplir todas las obligaciones que contraen como organización.
- Acepta que frente al incumplimiento de sus obligaciones perderá el carácter de **AEO BENEFICIARIO**, en caso que un socio incumpla las obligaciones contraídas como organización, perderá el carácter de socio, debiendo ser retirado por el AEO.
- De perder el carácter de **AEO BENEFICIARIO**, acepta devolver al **GOBIERNO REGIONAL** todos los bienes que le fueron entregados en su valor real y pagar el valor real de todos los servicios que les fueron prestados, bajo responsabilidad legal por incumplimiento. En los casos de retiro de socios, por decisión propia o del AEO, éstos tienen la obligación de devolver al AEO, todos los bienes que están bajo su responsabilidad en su valor real y pagar el valor real

de todos los bienes que están bajo su responsabilidad en su valor real y pagar el valor real de todos los servicios que les fueron prestados, bajo responsabilidad legal por incumplimiento.

- Informar trimestralmente al **GOBIERNO REGIONAL** del avance en la implementación y operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**.
- Informar de inmediato al **GOBIERNO REGIONAL** cualquier circunstancia referida a la implementación y operación de la **PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA**.

(...)"

Los hechos expuestos determinaron que la entidad declarara ganadora una propuesta productiva que incumplió con los requisitos básicos para su aceptación, conllevando a que se efectuara la edificación de una Planta de Acopio y Picado de Algas de 600m² con cobertura de policarbonato, servicios higiénicos e instalaciones eléctricas en un inmueble de propiedad de tercero ajeno a la relación jurídica con Procompite, afectando la finalidad pública, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 235 000,00.

La situación expuesta se originó por la decisión de los miembros del Comité Evaluador y profesionales que brindaron asesoría técnica al mismo, quienes en el proceso concursable, admitieron la propuesta productiva que no debió ser aceptada por carecer de los requisitos básicos para su aceptación (autorización de instalación y licencia de operación de la planta de procesamiento e instrumento de gestión ambiental; así como saneamiento físico legal del inmueble destinado para el efecto); asimismo, por el accionar de los representantes de la entidad que autorizaron la ejecución de una obra de infraestructura invirtiendo presupuesto público, en un inmueble cuya titularidad corresponde a un tercero ajeno a la relación jurídica del Procompite desarrollado por la entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 38**, del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Josue Alfredo Nina Flores no entregó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicador.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 38**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor Publicio Manzur Suarez**, identificado con DNI n.º 29562933, Gerente General Regional de 10 de setiembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2019-GR/MOQ de 6 de setiembre de 2019 y se aceptó su renuncia mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 372-2020-GR/MOQ de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) y Presidente del Comité Evaluador de las Propuestas Productivas Procompite 2019 - I Convocatoria de 11 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG / OCI-SCE4-GRM de 26 de octubre de 2021, notificado el 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 002-2021-VPZ, recibida el 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Comité Evaluador, admitió el expediente de participación presentado extemporáneamente por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, el cual fue recibido el 21 de noviembre de 2019 a las 14:20 horas, pese a que el cronograma de las bases establecía que, el mismo, debía presentarse, desde el 16 de octubre de 2019 al 11 de

noviembre de 2019; a su vez, la documentación presentada se encontraba incompleta y/o sin la totalidad de documentos de presentación obligatoria, exigidos en las referidas bases; pese a lo cual, se permitió que la respectiva Propuesta Productiva continúe en competencia. A su vez, al evaluar la Propuesta Productiva formulada por el AEO, omitió merituar que el AEO no contaba con experiencia en la actividad industrial de Picado y Empaquetado de Algas, ni se encontraba en operaciones la Planta de Acopio y Picado de Algas al postular al fondo concursable, situación que se ha prolongado hasta la actualidad, debido a que carece de Autorización de Instalación y Licencia de Operaciones, así como el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobados por el Ministerio de la Producción.

De igual modo, permitió que el AEO presentara un Contrato de Arrendamiento sin fecha de emisión, suscrito entre particulares (pese a que el respectivo inmueble consta inscrito a nombre de tercero), en sustitución del requisito que obligaba a que el postulante debía presentar la Escritura Pública con saneamiento físico legal que acreditara que el AEO era propietario del inmueble donde se invertiría el presupuesto público del Procompite; pese a lo cual, mediante Acta del Comité Evaluador n.º 01 del 29 de noviembre de 2019 se aprobó el Plan de Negocios presentado por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, conllevando a que la entidad invirtiera la suma de S/ 235 000,00 en la edificación del inmueble, como cofinanciamiento del Plan de Negocios del AEO, en el mencionado predio de propiedad de tercero ajeno a la relación contractual con Procompite.

Por su parte, como Gerente General Regional, omitió verificar que el Área Técnica del Procompite, a cargo de su despacho, emitiera los respectivos informes técnicos acorde a las bases y los criterios de elegibilidad, evaluación y selección de las Propuestas Productivas que sustentaban el proceso concursable; y, por el contrario, corroboró tal proceder deficiente, favoreciendo al AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur que indebidamente fue declarado ganador del fondo concursable pese a que presentó una propuesta productiva extemporánea e incumplió con presentar diversos requisitos exigidos en las bases, antes señalados.

Contraviniendo, lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley n.º 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referido a las disposiciones para la competitividad productiva, de igual forma trasgredió los artículos 6º, 7º, 9º y 12º del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referidos a la clasificación de las Procompite, destino de cofinanciamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, fase de implementación y el seguimiento de las propuestas productivas; asimismo, con esta conducta el servidor inobservó el artículo 2º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-PRODUCE y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2016-PRODUCE, referido a la modificación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas; también transgredió los numerales 2.7, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 del capítulo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del capítulo 3 de las Bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de Planes de Negocio en el Marco de la Ley n.º 29337.

A su vez, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 40**), teniendo como funciones entre otros: "1) *Dirigir y controlar las actividades del Gobierno Regional y coordinar las acciones de los Gerentes Regionales y demás unidades orgánicas bajo su dependencia*".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control respecto a la participación del señor **Víctor Publicio Manzur Suarez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Mario Félix García Chávez**, identificado con DNI n.° 04401944, Director Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Moquegua del 1 de marzo de 2019 al 9 de enero de 2020 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 119-2019-GR/MOQ de 28 de febrero de 2019 y cesado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 011-2020-GR/MOQ de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 8**), y Secretario del Comité Evaluador de las Propuestas Productivas Procompite 2019 - I Convocatoria de 11 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 6**), se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG / OCI-SCE4-GRM de 26 de octubre de 2021, notificado el 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38**); presento sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2021-MFGC. recibido el 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 38**).

Quien, en el ejercicio de sus funciones, admitió el expediente de participación presentado extemporáneamente por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, el cual fue recibido el 21 de noviembre de 2019 a las 14:20 horas, pese a que el cronograma de las bases establecía que, el mismo, debía presentarse, por ante la entidad, en el periodo comprendido del 16 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019; a su vez, la documentación presentada se encontraba incompleta y/o sin la totalidad de documentos de presentación obligatoria, exigidos en las referidas bases; pese a lo cual, se permitió que la respectiva Propuesta Productiva continúe en competencia.

A su vez, al efectuar la evaluación de la Propuesta Productiva formulada por el AEO, el Comité Evaluador omitió merituar que el AEO no contaba con experiencia en la actividad industrial de Picado y Empaquetado de Algas, ni se encontraba en operaciones la Planta de Acopio y Picado de Algas al postular al fondo concursable, situación que se ha prolongado hasta la actualidad, debido a que carece de Autorización de Instalación y Licencia de Operaciones, así como el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, debidamente aprobados por el Ministerio de la Producción.

De igual modo, el Comité Evaluador permitió que el AEO presentara un Contrato de Arrendamiento sin fecha de emisión, suscrito entre particulares (pese a que el respectivo inmueble consta inscrito a nombre de tercero), en sustitución del requisito que obligaba a que el postulante debía presentar la Escritura Pública con saneamiento físico legal que acreditara que el AEO era propietario del inmueble donde se invertiría el presupuesto público del Procompite; pese a lo cual, mediante Acta del Comité Evaluador n.° 01 del 29 de noviembre de 2019 se aprobó el Plan de Negocios presentado por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, conllevando a que la entidad invirtiera la suma de S/ 235 000,00 en la edificación del inmueble, como cofinanciamiento del Plan de Negocios del AEO, en el mencionado predio de propiedad de tercero ajeno a la relación contractual con Procompite.

Contraviniendo, lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n.° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referido a las disposiciones para la competitividad productiva, de igual forma trasgredió los artículos 6°, 7°, 9° y 12° del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referidos a la clasificación de las Procompite, destino de cofinanciamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, fase de implementación y el seguimiento de las propuestas productivas; asimismo, con esta conducta el servidor inobservó el artículo 2° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-PRODUCE y modificado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2016-PRODUCE, referido a la modificación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas; también transgredió los numerales 2.7, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 del capítulo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del capítulo 3 de las Bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de Planes de Negocio en el Marco de la Ley n.° 29337.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control respecto a la participación del señor **Mario Félix García Chávez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Luis Andrés Lizarraga Villegas**, identificado con DNI n.º 70574148, Miembro del Comité Evaluador de las Propuestas Productivas Procompite 2019 - I Convocatoria, de 11 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 6**); contratado mediante la orden de servicio n.º 937-2019 de 5 de noviembre de 2019, adjunta a los comprobantes de pago n.ºs 12824 y 12825 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) para la prestación del "Servicio de elaboración del estudio de diagnóstico y priorización de las cadenas productivas para el desarrollo del fondo concursable Procompite 2019 I", se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG / OCI-SCE4-GRM de 26 de octubre de 2021, notificado el 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**); siendo que, en forma extemporánea (1 día después del vencido el plazo) presento sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 018-2021-LALV recibido el 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**).

Quien, en el ejercicio de sus funciones, admitió el expediente de participación presentado extemporáneamente por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, el cual fue recibido el 21 de noviembre de 2019 a las 14:20 horas, pese a que el cronograma de las bases establecía que, el mismo, debía presentarse, por ante la entidad, en el período comprendido del 16 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019; a su vez, la documentación presentada se encontraba incompleta y/o sin la totalidad de documentos de presentación obligatoria, exigidos en las referidas bases; pese a lo cual, se permitió que la respectiva Propuesta Productiva continúe en competencia.

A su vez, al efectuar la evaluación de la Propuesta Productiva formulada por el AEO, el Comité Evaluador omitió merituar que el AEO no contaba con experiencia en la actividad industrial de Picado y Empaquetado de Algas, ni se encontraba en operaciones la Planta de Acopio y Picado de Algas al postular al fondo concursable, situación que se ha prolongado hasta la actualidad, debido a que carece de Autorización de Instalación y Licencia de Operaciones, así como el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, debidamente aprobados por el Ministerio de la Producción.

De igual modo, el Comité Evaluador permitió que el AEO presentara un Contrato de Arrendamiento sin fecha de emisión, suscrito entre particulares (pese a que el respectivo inmueble consta inscrito a nombre de tercero), en sustitución del requisito que obligaba a que el postulante debía presentar la Escritura Pública con saneamiento físico legal que acreditara que el AEO era propietario del inmueble donde se invertiría el presupuesto público del Procompite; pese a lo cual, mediante Acta del Comité Evaluador n.º 01 del 29 de noviembre de 2019 se aprobó el Plan de Negocios presentado por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, conllevando a que la entidad invirtiera la suma de S/ 235 000,00 en la edificación del inmueble, como cofinanciamiento del Plan de Negocios del AEO, en el mencionado predio de propiedad de tercero ajeno a la relación contractual con Procompite.

Contraviniendo, lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley n.º 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referido a las disposiciones para la competitividad productiva, de igual forma trasgredió los artículos 6º, 7º, 9º y 12º del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referidos a la clasificación de las Procompite, destino de cofinanciamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, fase de implementación y el seguimiento de las propuestas productivas; asimismo, con esta conducta el servidor inobservó el artículo 2º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-PRODUCE y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2016-PRODUCE, referido a la modificación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas; también trasgredió los numerales 2.7, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 del capítulo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del capítulo 3 de las Bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de Planes de Negocio en el Marco de la Ley n.º 29337.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control respecto a la participación del señor **Luis Andrés Lizarraga Villegas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Josué Alfredo Nina Flores**, identificado con DNI n.º 45198078, Coordinador de Procompite - 2019, de 5 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante memorándum n.º 186-2018-GRM/GERPRO de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**); se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG / OCI-SCE4-GRM de 26 de octubre de 2021, notificado el 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien, en el ejercicio de sus funciones, al brindar apoyo técnico al Comité Evaluador del Procompite 2019 - I, inobservó el expediente de participación presentado extemporáneamente por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, el cual fue recibido el 21 de noviembre de 2019 a las 14:20 horas, pese a que el cronograma de las bases establecía que, el mismo, debía presentarse, por ante la entidad, en el período comprendido del 16 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019; a su vez, la documentación presentada se encontraba incompleta y/o sin la totalidad de documentos de presentación obligatoria, exigidos en las referidas bases; pese a lo cual, se permitió que la respectiva Propuesta Productiva continúe en competencia.

A su vez, al efectuar la evaluación de la Propuesta Productiva formulada por el AEO, omitió merituar que el AEO no contaba con experiencia en la actividad industrial de Picado y Empaquetado de Algas, ni se encontraba en operaciones la Planta de Acopio y Picado de Algas al postular al fondo concursable, situación que se ha prolongado hasta la actualidad, debido a que carece de Autorización de Instalación y Licencia de Operaciones, así como el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, debidamente aprobados por el Ministerio de la Producción.

De igual modo, permitió que el AEO presentara un Contrato de Arrendamiento sin fecha de emisión, suscrito entre particulares (pese a que el respectivo inmueble consta inscrito a nombre de tercero), en sustitución del requisito que obligaba a que el postulante debía presentar la Escritura Pública con saneamiento físico legal que acreditara que el AEO era propietario del inmueble donde se invertiría el presupuesto público del Procompite; pese a lo cual, mediante Acta del Comité Evaluador n.º 01 del 29 de noviembre de 2019 se aprobó el Plan de Negocios presentado por el AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, conllevando a que la entidad invirtiera la suma de S/ 235 000,00 en la edificación del inmueble, como cofinanciamiento del Plan de Negocios del AEO, en el mencionado predio de propiedad de tercero ajeno a la relación contractual con Procompite.

Contraviniendo, lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley n.º 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referido a las disposiciones para la competitividad productiva, de igual forma trasgredió los artículos 6º, 7º, 9º y 12º del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, referidos a la clasificación de las Procompite, destino de cofinanciamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, fase de implementación y el seguimiento de las propuestas productivas; asimismo, con esta conducta el servidor inobservó el artículo 2º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-PRODUCE y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2016-PRODUCE, referido a la modificación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas; también transgredió los numerales 2.7, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 del capítulo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del capítulo 3 de las Bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de Planes de Negocio en el Marco de la Ley n.º 29337.

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control respecto a la participación del señor **Josue Alfredo Nina Flores**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Deficiente evaluación en proceso concursable y edificación de infraestructura en inmueble de propiedad de tercero ajeno a la relación jurídica con Procompite afectó la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 235 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en la "Deficiente evaluación en proceso concursable y edificación de infraestructura en inmueble de propiedad de tercero ajeno a la relación jurídica con Procompite afectó la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 235 000,00." están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2019, la Entidad convocó al proceso concursable Procompite - 2019 I para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.º 29337, teniendo como objetivo seleccionar las mejores propuestas productivas presentadas por los Agentes Económicos Organizados (AEO) para la asignación de cofinanciamiento con recursos económicos de Procompite, declarando ganador del fondo concursable el 29 de noviembre de 2019, entre otros, a la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, con un monto total de cofinanciamiento de S/ 304 768,00 para la ejecución del Plan de Negocio "Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", correspondiente a la categoría B, monto que tenía como contrapartida el aporte del AEO por la suma de S/ 304 768,00, que sumados ambos hacen un monto total de inversión de S/ 609 536,00.

Además, durante la etapa de evaluación de las propuestas productivas el Comité Evaluador admitió el expediente de participación presentado, extemporáneamente, por la Asociación Algas Marinas Ilo Sur y se evaluó este a pesar que no se cumplió con presentar los documentos mínimos establecidos en las bases; a su vez, se omitió exigir la presentación de la Escritura Pública del inmueble y/o la información documental que acredite el saneamiento físico legal del predio donde se invertiría el presupuesto público del Procompite como parte del cofinanciamiento del fondo concursable, requisito que fue sustituido por un Contrato de Arrendamiento suscrito entre particulares.

A su vez, el Comité Evaluador omitió merituar que el AEO no contaba con experiencia en la actividad industrial de Picado y Empaquetado de Algas, ni se encontraba en operaciones la Planta de Acopio

y Picado de Algas, al postular al fondo concursable, por carecer de Autorización de Instalación y Licencia de Operaciones, así como el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, situación que se ha prolongado hasta la actualidad, aspectos que impedían la admisión de la respectiva Propuesta Productiva.

No obstante, el proceder de los miembros del Comité Evaluador, así como de los funcionarios y servidores de la entidad, conllevaron a que se efectuara la construcción de la infraestructura destinada a una Planta de Picado y Empaquetado de Algas, valorizada en S/ 235 000,00, monto que ha sido cofinanciado con recursos públicos, la cual ha sido edificada en un inmueble de propiedad de tercero ajeno a la relación jurídica con Procompite, lo que afectó la finalidad pública y causado perjuicio a la entidad por el monto indicado.

Los hechos señalados inobservaron el artículo 1° de la Ley n.° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, los artículos 6°, 7°, 9° y 12° del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, así como el artículo 2° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-PRODUCE y modificado mediante el Decreto Supremo n.° 007-2016-PRODUCE, además de los numerales 2.7, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 del capítulo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del capítulo 3 de las Bases Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de Planes de Negocio en el Marco de la Ley n.° 29337.

Los hechos señalados han generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 235 000,00 y han afectado la finalidad pública; originado por la decisión de los miembros del Comité Evaluador y profesionales que brindaron asesoramiento quienes, en el proceso concursable, admitieron la propuesta productiva que no debió ser aceptada por carecer de los requisitos básicos para su aceptación (autorización de instalación y licencia de operación de la planta de procesamiento e instrumento de gestión ambiental; así como saneamiento físico legal del inmueble destinado para el efecto); asimismo, por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad que autorizaron la ejecución de una obra de infraestructura invirtiendo presupuesto público, en un inmueble de tercero ajeno a la relación jurídica del Procompite desarrollado por la entidad.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Moquegua:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Moquegua comprendidos en los hechos irregulares "Deficiente evaluación en proceso concursable y edificación de infraestructura en inmueble de propiedad de tercero ajeno a la relación jurídica con Procompite afectó la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 235 000,00." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 528-2019-GR/MOQ de 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó la relación de propuestas productivas seleccionadas en la categoría A y B, que recibieron el cofinanciamiento con cargo a los recursos disponibles del Fondo Concursable Procompite I Gobierno Regional Moquegua.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 210-2019-CR/GRM de 5 de setiembre de 2019 suscrito por el abogado Luis Miguel Caya Salazar, Consejero Delegado, con el cual se aprobó la aplicación de la Ley n.º 29337 de Apoyo a la Competitividad Productiva Procompite para cofinanciar propuestas productivas de categoría (A, B o ambas) y aprobar el monto de S/ 3 000 000,00.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2019-GR/MOQ de 11 de octubre de 2019, suscrita por el profesor Zenón Gregorio Cuevas Pare, Gobernador Regional, por la cual se conformó el comité evaluador de las propuestas productivas Procompite 2019 – I.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 384-2019-GR/MOQ de 6 de setiembre de 2019, mediante la cual se designó al economista Víctor Publicio Manzur Suarez en el cargo de confianza de Gerente General Regional y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 372-2020-GR/MOQ de 30 de setiembre de 2020, mediante la cual se aceptó su renuncia.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 119-2019-GR/MOQ de 28 de febrero de 2019, a través de la cual se designó al profesor Mario Félix García Chávez en el cargo de Director Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Moquegua y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2020-GR/MOQ de 9 de enero de 2020, mediante la cual se da por concluida su designación.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12824 de 9 de diciembre de 2019, a nombre de Luis Andrés Lizárraga Villegas, conteniendo la siguiente información:
- Copia autenticada de la orden de servicio n.º 937 de 5 de noviembre de 2019, por el importe de S/ 10 000,00, por el servicio de elaboración del estudio de diagnóstico y priorización de las cadenas productivas para el desarrollo del fondo concursable Procompite 2019 I convocatoria, en la región Moquegua.
 - Copia autenticada del recibo por honorarios electrónico n.º E001-75 de 28 de noviembre de 2019.
 - Copia autenticada del informe n.º 0086-2019-PROCOMPITE/GGR/GRM de 29 de noviembre de 2019, a través del cual se otorgó la conformidad del servicio.

- Copia autenticada de la conformidad de servicio de 29 de noviembre de 2019, suscrito por el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique coordinador de Procompite sede GRM.
- Copia autenticada de la carta de culminación de servicios n.º 001-2019 de 28 de noviembre de 2019, suscrita por el ingeniero Luis Andrés Lizárraga Villegas.
- Copia autenticada del cuadro de comparación de precios de 5 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la solicitud de cotizaciones de 28 de octubre de 2019.
- Copia simple del DNI de Luis Andrés Lizárraga Villegas.
- Copia simple de la declaración jurada - incompatibilidades de proveedores de 28 de octubre de 2019.
- Copia simple de la consulta RUC: 10705741480 - Lizárraga Villegas Luis Andrés y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.º 0065-2019-PROCOMPITE/GGR/GRM de 18 de octubre de 2019, mediante el cual se realizó el requerimiento de servicios Procompite GRM.
- Copia autenticada de los términos de referencia – contratación de servicios en general y consultoría, suscrito por el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique coordinador de Procompite sede GRM.
- Copia autenticada del anexo 2: Requerimiento de servicios en general y consultorías, suscrito por el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique coordinador de Procompite sede GRM.
- Copia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000917 de 1 de octubre de 2019.

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12825 de 9 de diciembre de 2019, a nombre de la Sunat / Banco de la Nación, por el importe de S/ 800,00 conteniendo la siguiente información:

- Copia simple de la orden de servicio n.º 937 de 5 de noviembre de 2019, por el importe de S/ 10 000,00, por el servicio de elaboración del estudio de diagnóstico y priorización de las cadenas productivas para el desarrollo del fondo concursable Procompite 2019 I convocatoria, en la región Moquegua.
- Copia simple del recibo por honorarios electrónico n.º E001-75 de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 226-2019-GGR/GR.MOQ de 25 de setiembre de 2019, mediante la cual se aprobó las bases para el Proceso de Convocatoria PROCOMPITE 2019 - I Convocatoria.

Copia autenticada de las bases para el proceso de convocatoria Procompite - 2019 I convocatoria para el cofinanciamiento de planes de negocio en el marco de la Ley n.º 29337.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de los oficios n.ºs 290, 400, 409 y 496-2021-GRM/OCI de 4 de junio, 23 y 26 de agosto y 16 de setiembre de 2021, mediante el cual se solicitó el expediente de participación (propuesta productiva) de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del oficio n.º 147-2021-GRM/GGR de 22 de setiembre de 2021, adjuntando copia autenticada del informe n.º 0423-2021-PROCOMPITE/GGR/GRM de 21 de setiembre de 2021, emitido por el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique coordinador regional Procompite GRM, a través del

cual se alcanzó la información solicitada. Así como copia autenticada de la ficha de registro de plan de negocio.

Apéndice n.º 13: Copia autenticada del formato n.º 9 - Formato de solicitud de cofinanciamiento, recibido el 21 de noviembre de 2019, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada del formato n.º 10 - Formato de declaración jurada de financiamiento y copia autenticada del presupuesto técnico de 21 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada del Plan de Negocio: "Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua", y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada del anexo 2 - Lista de asociados participantes del plan de negocios.
- Copia simple del DNI de Percy Lalo Chagua Zapata.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de los oficios n.ºs 007 y 020-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 24 de setiembre y 6 de octubre de 2021, a través de los cuales se solicitó información al economista Víctor Publicio Manzur Suarez.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la carta n.º 01-2021-VPMS de 11 de octubre de 2021, a través de la cual el economista Víctor Publicio Manzur Suarez alcanzó información solicitada en su condición de presidente del comité evaluador.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del informe n.º 022-CP-JANF-GERPRO/GRM de 25 de noviembre de 2019, mediante el cual el ingeniero Josué Alfredo Nina Flores coordinador de Procompite - GERPRO emitió los resultados de la evaluación de la primera etapa del concurso del Procompite Regional 2019.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del memorándum n.º 186-2018-GRM/GERPRO de 23 de setiembre de 2019, suscrito por el ingeniero Cesar Quispe Flores Gerente Regional de la Producción, encarga funciones al ingeniero Josué Alfredo Nina Flores como coordinador de Procompite - GERPRO.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del acta de aprobación de las propuestas productivas del Procompite 2019 - I GRM - acta del comité evaluador n.º 01 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se emitió la relación de las propuestas productivas aprobadas de la Procompite 2019 I, además se adjunta los siguientes documentos:

- Copia autenticada del reporte de 31 de agosto de 2021 correspondiente a la primera etapa: Criterios de Elegibilidad Cualitativa a través de la cual se otorgó el puntaje de 16,50.
- Copia autenticada del reporte de 31 de agosto de 2021 correspondiente a la segunda etapa: Criterio de-elegibilidad Técnica mediante la cual se otorgó 43,00 puntos.
- Copia autenticada del reporte de 31 de agosto de 2021 correspondiente a la tercera etapa: Criterios de Priorización y Selección a través de la cual se otorgó 24,00 puntos.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Convenio de Cofinanciamiento Procompite GRM - Convenio n.º 013-2019-GR.MOQ/ORAJ de 17 de diciembre de 2019, suscrito por Zenón

Gregorio Cuevas Pare, en representación del Gobierno Regional de Moquegua y Percy Lalo Chagua Zapata, como representante del AEO Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en la que se establecieron los compromisos de ambas partes.

- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Contrato de Alquiler de local sin fecha de emisión, suscrito por el señor Julio Cesar Mayta Chalco y el señor Percy Lalo Chagua Zapata presidente de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de los oficios n.ºs 009, 011 y 012-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 27 de setiembre de 2021, a través de los cuales se solicitó información a Julio César Mayta Chalco, Percy Lalo Chagua Zapata y Ziobany Perea Manrique.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del informe n.º 0446-2021-PROCOMPITE/GGR/GRM de 29 de setiembre de 2021, mediante el cual el ingeniero Ziobany Ángel Perea Benique alcanzó la información solicitada.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del oficio n.º 456-2021-GRM/OCI de 9 de setiembre de 2021, a través del cual se requirió información al ingeniero Josue Alfredo Nina Flores y copia simple del correo electrónico de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del correo electrónico de 18 de octubre de 2021, a través del cual el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores alcanzó la información solicitada, se adjunta documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del oficio n.º 02-2021-AMASUR de 5 de octubre de 2021, suscrito por Percy Lalo Chagua Zapata, en su calidad de Presidente de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la carta s/n de 13 de octubre de 2021 suscrita por Julio César Mayta Chalco, a través de la cual alcanzó la información solicitada por la comisión de control, además se adjunta documentos en copia simple.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del oficio n.º 27-2021-GRM/OCI-SCE-4 de 18 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó información a Jorge Luis Rodríguez Montoya respecto a al terreno donde se instaló la planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del oficio n.º 107-2021-JP-3RA NOM.-PI/CSJMO/PJ de 18 de octubre de 2021, suscrito por el abogado Jorge Luis Rodríguez Montoya, en su calidad de Juez de Paz de Tercera Nominación de Pampa Inalámbrica – Ilo y adjunta copia simple del acta de constatación judicial de posesión de 16 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 29: Copia simple de la Resolución n.º 006-2012/SBN-DGPE-SDDI de 16 de marzo de 2012, a través de la cual se aprobó la transferencia de propiedad a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo del predio de 297 660,00 m² ubicada en la zona denominada Pampa Inalámbrica de Ilo, Sector I-1, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo y departamento de Moquegua.
- Apéndice n.º 30: Copia simple de la Resolución n.º 1330-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN.

- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de las partidas n.ºs 11024789 y 11024790 de 8 de octubre de 2020, donde se evidenció el predio inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Ilo.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la partida n.º 11021189 del Registro de Predios de Ilo, Zona Registral XIII-Sede Tacna.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 18720 de 26 de noviembre de 2020, a nombre de Sheylla Melisa Díaz Muñoz por el importe de S/ 90 799,97, conteniendo los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la orden de servicio n.º 0004487 de 11 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 235 000,00 por el servicio de construcción de planta de procesamiento de algas.
 - Copia autenticada de la factura 001 n.º 000039 de 26 de octubre de 2020, por el monto de S/ 129 885,97.
 - Copia autenticada del informe n.º 0509-2020-RP/GERPRO/GR.MOQ de 9 de noviembre de 2020, a través del cual se alcanzó la valorización n.º 01.
 - Copia autenticada del informe n.º 050-CP-JANF-GERPRO/GRM de 6 de noviembre de 2020, a través de la cual se emitió la conformidad de pago de valorización n.º 01.
 - Copia autenticada del anexo n.º 09 conformidad de servicio de 6 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta n.º 01-2020-WDJS de 5 de noviembre de 2020, con la cual el supervisor de otorgó la conformidad de la valorización n.º 01 y demás documentos en copia simple.
 - Copia autenticada de la carta n.º SMDM 017-2020 de 26 de octubre de 2020, con la cual la contratista solicitó el pago de la valorización n.º 1.
 - Copia autenticada del informe técnico "Mejoramiento de la comercialización de alga de una planta de picado y empaquetado de la Asociación de Algas Marinas del Sur distrito de Ilo, provincia de Ilo región Moquegua".
 - Copia simple del contrato n.º 032-2020-ORA/GR.MOQ. de 11 de setiembre de 2020.
 - Copia simple del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro AS-SM-17-2020-CS/GR.MOQ-1 de 21 de agosto de 2020, mediante la cual se otorgó la buena pro al postor Sheylla Melissa Díaz Muñoz.
 - Copia simple del acta de desierto AS-SM-17-2020-CS/GR.MOQ-1 de 5 de agosto de 2020.
 - Copia simple del informe n.º 209-2020-RP/GERPRO/GR.MOQ de 10 de junio de 2020, mediante el cual se realizó el requerimiento de contratación del servicio.
 - Copia simple del informe n.º 021-CP-JANF-GERPRO/GRM de 23 de abril de 2020, mediante el cual el ingeniero Josué Alfredo Nina Flores solicitó el requerimiento para la contratación de servicio para la construcción de planta de acopio y picado de algas para comercializar en Pampa Inalámbrica en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua (a todo costo).
 - Copia simple del requerimiento de bienes y suministro de bienes de 23 de abril de 2020.
 - Copia simple del pedido de servicio n.º 03049 de 15 de mayo de 2020 y demás documentos en copia simple.



Copia autenticada del comprobante de pago n.° 18721 de 26 de noviembre de 2020, a nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 23 500,00, y demás documentos en copia simple.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 18722 de 26 de noviembre de 2020, a nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 15 586,00, y demás documentos en copia simple.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2195 de 28 de enero de 2021, a nombre de Sheylla Melisa Díaz Muñoz por el importe de S/ 92 499,99, conteniendo los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0004487 de 11 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 235 000,00 por el servicio de construcción de planta de procesamiento de algas.
- Copia autenticada de la factura 001 n.° 000042 de 22 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 105 113,99.
- Copia autenticada del informe n.° 0604-2020-RP/GERPRO/GR.MOQ de 29 de diciembre de 2020, a través del cual se alcanzó la conformidad de la valorización n.° 02.
- Copia autenticada del anexo n.° 09 conformidad de servicio de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 063-CP-JANF-GERPRO/GRM de 29 de diciembre de 2020, a través del cual el coordinador de Procompite Regional solicitó el pago de la valorización n.° 02.
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2020-WDJS de 22 de diciembre de 2020, con la cual el supervisor de otorgó la conformidad de la valorización n.° 02.
- Copia autenticada de la carta n.° SMDM 021-2020 de 21 de diciembre de 2020, con la cual la contratista solicitó la conformidad para pago del servicio.
- Copia autenticada del acta de recepción de obra de 21 de diciembre de 2020, demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada del informe de culminación del servicio al 5 de diciembre de 2020
- Copia simple del informe n.° 209-2020-RP/GERPRO/GR.MOQ de 10 de junio de 2020, mediante el cual se realizó el requerimiento de contratación del servicio.
- Copia simple del informe n.° 021-CP-JANF-GERPRO/GRM de 23 de abril de 2020, mediante el cual el ingeniero Josué Alfredo Nina Flores solicitó el requerimiento para la contratación de servicio para la construcción de planta de acopio y picado de algas para comercializar en Pampa Inalámbrica en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua (a todo costo).
- Copia simple del requerimiento de bienes y suministro de bienes de 23 de abril de 2020.
- Copia simple del pedido de servicio n.° 03049 de 15 de mayo de 2020 y demás documentos en copia simple.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2196 de 28 de enero de 2021, a nombre del Banco de la Nación por el importe de S/ 12 641,00, y demás documentos en copia simple.



- Apéndice n.º 34: Copia autenticada del memorándum n.º 011-2020-GRM/GGR de 22 de enero de 2020, mediante el cual el despacho de la Gerencia General Regional dispuso que la Gerencia Regional de la Producción de Moquegua se haga cargo de la ejecución, cierre y liquidación de las seis (6) propuestas productivas ganadoras del Sector Pesca del Procompite 2019 GRM.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del acta de visita - acta n.º 01-2021-OCI-GRM de 22 de setiembre de 2021, elaborada por la comisión de control respecto a la de inspección que se realizó a las instalaciones de la planta de picado y empaquetado correspondiente al proyecto "Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua".
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada del oficio n.º 294-2021-GRM/OCI de 4 de junio de 2021, a través del cual se solicitó información a la Gerencia Regional de la Producción respecto al proyecto "Mejoramiento de la comercialización de alga a través de una planta de picado y empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua".
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada del informe n.º 137-2021-GRM/GGR.GERPRO de 11 de junio de 2021, suscrito por el biólogo Emil Rayil Enriquez Ochoa Gerente Regional de la Producción de Moquegua y copia autenticada del informe n.º 062-2021-GRM/GERPRO-EPP de 10 de junio de 2021, mediante el cual la bióloga Carmen Chirinos Salas Directora de Extracción y Procesamiento Pesquero alcanzó la información solicitada.
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de las cédulas de notificación n.ºs 001, 002, 003 y 004-2021-CG / OCI-SCE4-GRM de 26 de octubre de 2021, mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos a los funcionarios Víctor Publicio Manzur Suarez y Mario Félix García Chávez y servidores Luis Andrés Lizárraga Villegas y Josué Alfredo Nina Flores, respectivamente.
- Copia autenticada de la carta s/n de 26 de octubre de 2021, mediante el cual se le requirió información al señor Gaspar Flores Huacho.
- Copia autenticada del Pliego de Hechos notificado a los funcionarios y servidores presuntamente comprendidos en la presunta irregularidad.
- Copia autenticada de la carta n.º 001 2021-MFGC de 29 de octubre de 2021 mediante el cual el profesor Mario Félix García Chávez alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones a Pliego de Hechos notificado y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.º 018-2021-LALV de 29 de octubre de 2021, a través del cual el ingeniero Luis Andrés Lizarra Villegas alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado; asimismo, alcanzó copia simple de la cedula de notificación n.º 003-2021-CG / OCI-SCE4-GRM de 26 de octubre de 2021.
- Copia simple del correo electrónico de 4 de noviembre de 2021, mediante el cual el ingeniero Josué Alfredo Nina Flores solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios y/o aclaraciones y adjunto copia simple de la carta n.º 01-2021-JANF de 3 de noviembre de 2021.

Copia simple del correo de 4 de noviembre de 2021, a través del cual la comisión de control le dio respuesta a lo solicitado por el ingeniero Josue Alfredo Nina Flores

Copia autenticada de la carta n.º 02 2021-VPZ de 4 de noviembre de 2021, recibido el 8 de noviembre de 2021, mediante la cual el economista Víctor Publico Manzur Suarez alcanzo sus comentarios y/o aclaraciones y demás documentos en copia simple.

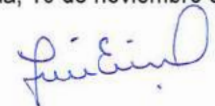
Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 044-2021-OCI-GRM de 25 de octubre de 2021 por la cual la comisión de control solicitó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, así como copia autenticada del memorándum n.º 005-2021-GRM/OCI de 26 de octubre de 2021, mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional dio conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 011-2013-CR/GRM de 18 de octubre de 2013; además se adjunta copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones por el cual se asignó funciones al Gerente General Regional.

Moquegua, 10 de noviembre de 2021.


Marco Vargas Núñez
Supervisor de la Comisión de Control


Elizabeth Zeballos Fernandez
Jefe de la Comisión de Control


Marco Vargas Núñez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 10 de noviembre de 2021.




Arturo Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-5347-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Deficiente evaluación en proceso concursable y edificación de infraestructura en inmueble de propiedad de tercero, ajeno a la relación jurídica con Procompite, afectó la finalidad pública, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 235 000,00.	Víctor Publio Manzur Suarez	29562933	Gerente General Regional	10/09/2019	30/09/2020	Decreto Legislativo 1057				X		X
				Presidente del Comité Evaluador de las Propuestas Productivas Procompite 2019 - I Convocatoria	11/10/2019	29/11/2019					X		X
2		Mario Félix García Chávez	04401944	Secretario del Comité Evaluador de las Propuestas Productivas Procompite 2019 - I Convocatoria	11/10/2019	29/11/2019	Decreto Legislativo 1057				X		X
3		Luis Andrés Lizarraga Villegas	70574148	Miembro del Comité Evaluador de las Propuestas Productivas Procompite 2019 - I Convocatoria	11/10/2019	29/11/2019	Locación de servicios				X		X



4		Josue Alfredo Nina Flores	45198078	Coordinador de Procompite – 2019 GERPRO	05/09/2019	31/12/2019	Locación de servicios				X		X
---	--	---------------------------	----------	---	------------	------------	-----------------------	--	--	--	---	--	---





Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 585-2021-GRM/OCI

Moquegua, 10 de noviembre de 2021.

Señor
Zenón Cuevas Pare
Gobernador
Gobierno Regional Moquegua
Av. Circunvalación s/n Sector El Gramadal
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-5347-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 463-2021-GRM/OCI de 9 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la ejecución del Servicio de Control Específico al "Proyecto Mejoramiento de la Comercialización de Alga a través de una Planta de Piado y Empaquetado de la Asociación Algas Marinas Ilo Sur, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

AAZM/ezf.
C.c.:
Se adjunta:
Uno (1) Tomo en 829 folios.
- Archivo.